



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DEL FORO DE ABOGADOS COMO MEDIDA DE
COACCIÓN PARA EL PAGO DE MULTAS DE ABOGADOS DEL ECUADOR, ART.
336 DEL COFJ, 2025

AUTORES:

HERMOSA ZAMBRANO DARLA THAIZ

ZAMBRANO LOOR MARÍA EUGENIA

TUTORA:

AB. LCDA. YERINY DEL CARMEN CONOPOIMA MORENO.PHD

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN
DE TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DEL FORO DE ABOGADOS COMO MEDIDA DE
COACCIÓN PARA EL PAGO DE MULTAS DE ABOGADOS DEL ECUADOR,
ART.336 DEL COFJ, 2025

AUTORES:

HERMOSA ZAMBRANO DARLA THAIZ

ZAMBRANO LOOR MARÍA EUGENIA

TUTORA:

AB. LCDA. YERINY DEL CARMEN CONOPOIMA MORENO.PHD

ASIGNATURA:

UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR II

LA LIBERTAD, ECUADOR

2026

APROBACIÓN DE LA TUTORA

CERTIFICO

Que, he analizado el trabajo de integración curricular con el título "SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DEL FORO DE ABOGADOS COMO MEDIDA DE COACCIÓN PARA EL PAGO DE MULTAS DE ABOGADOS DEL ECUADOR, ART.336 DEL COFJ, 2025 presentado por las estudiantes, DARLA THAIZ HERMOSA ZAMBRANO y MARÍA EUGENIA ZAMBRANO LOOR portadores de las cédulas de ciudadanía N° 0803273200 y N.º 0802736314 respectivamente, como requisito previo a optar el título de ABOGADA, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido informe de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna.

ATENTAMENTE



Ab. Lcda. Yeriny Del Carmen Conopoima Moreno. Ph.D.

TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA

CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: **SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DEL FORO DE ABOGADOS COMO MEDIDA DE COACCIÓN PARA EL PAGO DE MULTAS DE ABOGADOS DEL ECUADOR, ART. 336 DEL COFJ, 2025**, elaborado por las estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: **HERMOSA ZAMBRANO DARLA THAIZ y ZAMBRANO LOOR MARÍA EUGENIA**, previo a la obtención del título de **ABOGADA**. Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados estudiantes, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, hacer uso de este certificado como a bien convengan.

Atentamente,



Dr. Oswaldo Flavio Castillo Beltrán. Mg.
Magíster en Docencia y Gerencia en Educación Superior
C.C. No. 0910147073
Registro SENESCYT 1006-11-733293
Teléfono No. 0986524719

La Libertad, a los 27 días del mes de octubre de 2025

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotras, DARLA THAIZ HERMOSA ZAMBRANO y MARÍA EUGENIA ZAMBRANO LOOR, estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación, de título "SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DEL FORO DE ABOGADOS COMO MEDIDA DE COACCIÓN PARA EL PAGO DE MULTAS DE ABOGADOS DEL ECUADOR, ART.336 DEL COFJ, 2025", desarrollado en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

ATENTAMENTE



Darla Thaiz Hermosa Zambrano

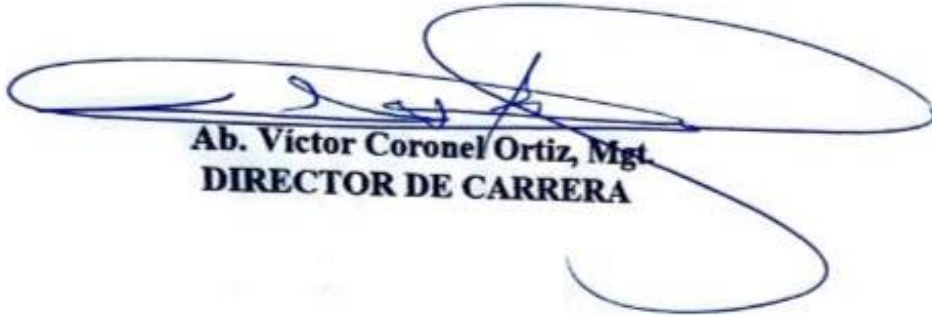
C.C. 0803273200



María Eugenia Zambrano Loor

C.C. 0802736314

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



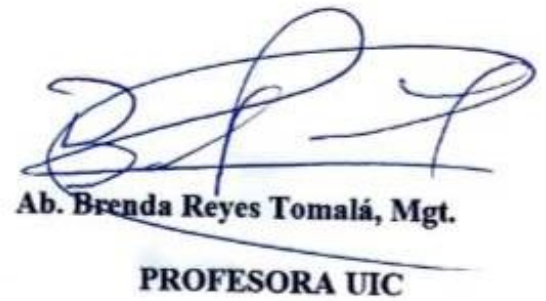
**Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgt.
DIRECTOR DE CARRERA**



**Ab. Marco Acosta Pacheco, Mgt.
PROFESOR ESPECIALISTA**



**Ab. Lcda. Yeriny Del Carmen
Conopoima Moreno. PhD
TUTORA**



**Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
PROFESORA UIC**

DEDICATORIA

Dedico este trabajo investigativo, a mi querida madre María Eugenia Zambrano, por nunca dejar rendirme y hacerme sentir que siempre tendré a alguien quien me guíe. A mi adorado padre Luis David Hermosa, por siempre animarme y apoyarme a estudiar, quien es una inspiración de que las cosas se consiguen con esfuerzo. A mis hermanos, tíos, primos y abuelos, quienes han sido y serán un gran apoyo en cada etapa de mi vida, junto al amor que han otorgado. Y finalmente a mis docentes, a mi querida Abogada Karen Díaz Panchana y a mi estimada Abogada Nicolasa Panchana Suarez, gracias por el apoyo durante toda esta etapa académica, quienes junto a su profesionalismo y hermosas personalidades fueron un pilar fundamental en el desarrollo de esta gran etapa académica e investigativa.

Con todo mi amor y mayor gratitud.

Darla Hermosa Zambrano.

A mi madre Rosario Loor, que desde el cielo ilumina cada paso de mi camino. Su amor, sacrificio y ejemplo fueron mi mayor inspiración para alcanzar este logro. A mis hijos, mi fuerza y motivación diaria, quienes me impulsan a ser mejor y a nunca rendirme. A mis hermanas y sobrina, por su apoyo incondicional, sus palabras de aliento y por acompañarme en cada etapa de este camino. A mi esposo, compañero de vida, gracias por tu paciencia, comprensión. Y a mi estimada Dra. Anita Tapia Blacio, por su valiosa orientación, amistad y ejemplo profesional, que contribuyeron de manera significativa a la culminación de este logro académico.

María Zambrano Loor.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a DIOS, a nuestra familia, y a cada uno de los docentes de la Universidad Estatal Península de Santa Elena que a lo largo de la carrera nos brindaron sus asesorías y conocimientos, por darnos la oportunidad de formarnos como futuras grandes profesionales, en un entorno enriquecedor de excelentes docentes.

A nuestra Tutora, la Abogada Yeriny Del Carmen Conopoima Moreno, le damos nuestro sincero agradecimiento por su gran apoyo, guía y constante dedicación a lo largo de este proceso. El asesoramiento excelente que nos brindó fue fundamental para el desarrollo de este trabajo investigativo.

Así mismo a todos nuestros docentes, que han compartido su conocimiento y experiencias, en cada paso de este camino académico.

¡Gracias a todos!

Darla Hermosa Zambrano & María Zambrano Loo

ÍNDICE GENERAL

Págs.	
	APROBACIÓN DE LA TUTORA..... ii
	CERTIFICADO ANTIPLAGIOiii
	VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFÍA iv
	DECLARACIÓN DE AUTORÍA v
	APROBACIÓN DEL TRIBUNAL vi
	DEDICATORIA vii
	AGRADECIMIENTOviii
	ÍNDICE DE TABLAS xii
	ÍNDICE DE ANEXOS xiii
	ÍNDICE DE GRÁFICOS xiv
	RESÚMEN xv
	ABSTRACT xvi
	INTRODUCCIÓN..... 1
	CAPÍTULO I..... 3
	EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN 3
1.1.	Planteamiento del Problema 3
1.2.	Formulación del Problema 5
1.3.	OBJETIVOS..... 6
1.3.1.	Objetivo General 6
1.3.2.	Objetivos Específicos 6
1.4.	Justificación 6
1.5.	Idea a defender..... 7
1.6.	Variables de la investigación 7
1.6.1.	Variable Independiente 7
1.6.2.	Variable Dependiente 7
	CAPÍTULO II..... 8
	MARCO REFERENCIAL 8
2.1.	Marco Teórico 8
2.1.1.	Antecedentes y contexto de la profesión 8

2.1.2. Naturaleza jurídica del Foro de Abogados	10
2.1.3. El rol del Consejo de la Judicatura.....	12
2.1.4. Multas como sanción administrativa en la Función Judicial.....	13
2.1.5. Finalidad de las sanciones: corrección, prevención y ética.....	15
2.1.6. Análisis normativo del artículo 336 del COFJ	17
2.1.7. Inmediatez, obligatoriedad y coerción	19
2.1.8. Suspensión temporal-definitiva.....	20
2.1.9. Proporcionalidad y razonabilidad	23
2.1.10. La suspensión como medida de coerción para multas	24
2.1.11. Eficacia de la suspensión automática	26
2.1.12. Derecho al trabajo y libertad de profesión	28
2.1.13. Debido proceso y derecho a la defensa	29
2.1.14. Seguridad jurídica y legalidad sancionatoria	32
2.1.15. Jurisprudencia Ecuatoriana	33
2.1.16. Consecuencias para el abogado.....	35
2.1.17. Repercusiones para clientes y administración de justicia	37
2.1.18. Seguridad jurídica y confianza pública	39
2.2. Marco Legal.....	41
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador	41
2.2.2. Código Orgánico de la Función Judicial	42
2.2.3. Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de los Abogados en el Patrocinio de las Causas.....	43
2.2.4. Ley de la Federación de Abogados del Ecuador	44
2.3. Marco conceptual.....	46
CAPÍTULO III	47
MARCO METODOLÓGICO	47
3.1. Diseño y tipo de investigación.....	47
3.2. Recolección de la información.....	48

3.3. Tratamiento de la información	51
CAPÍTULO IV	54
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	54
4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados	54
4.2. Verificación de la idea a defender	57
CONCLUSIONES.....	58
RECOMENDACIONES	59
BIBLIOGRAFÍA	60
ANEXOS.....	63
Anexo 1: Evidencias fotográficas de las entrevistas.....	63
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos	65

ÍNDICE DE TABLAS

	Págs.
TABLA 1: POBLACIÓN Y MUESTRA.....	49
TABLA 2: MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	51
TABLA 3: OPERALIZACIÓN DE LAS VARIABLES.....	53
TABLA 4 ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO	54
TABLA 5 ENTREVISTA REALIZADA AL DIRECTOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA	55

ÍNDICE DE ANEXOS

	Págs.
Anexo 1: Evidencias fotográficas de las entrevistas	63
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos	65

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Págs.
Figura 1: Evidencia de entrevista a abogados del Ecuador	63
Figura 2: Evidencia de entrevista al Director del Consejo de la Judicatura de la provincia Santa Elena	64

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DEL FORO DE ABOGADOS COMO
MEDIDA DE COACCIÓN PARA EL PAGO DE MULTAS DE ABOGADOS
DEL ECUADOR, ART. 336 DEL COFJ, 2025**

Autoras: María Zambrano Loor y
Darla Hermosa Zambrano

Tutora: Ab. Lcda. Yeriny Del Carmen Conopoima Moreno. Ph.D.

RESÚMEN

Este estudio se basó en la legalidad y constitucionalidad de la medida sancionadora impuesta a los abogados que incumplen con el pago de multas administrativas en el Ecuador. La línea de investigación en la que se enfocó el documento fue la de derechos humanos y de la naturaleza. Se partió de la premisa de que dicha suspensión, aplicada de manera automática tras tres meses de mora, podría constituir una manifestación arbitraria del poder sancionador del Estado, al omitir el análisis de las circunstancias particulares del sancionado y vulnerar derechos fundamentales. El objetivo de este trabajo fue analizar la constitucionalidad de la suspensión automática del Foro de Abogados establecida en el artículo 336 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a su posible vulneración del derecho al trabajo y las garantías del debido proceso constitucional. A su vez, se desarrolló el marco teórico en relación con la normativa nacional, la doctrina y la jurisprudencia. Se examinaron los principios de proporcionalidad, razonabilidad, legalidad y debido proceso, contrastándolos con la aplicación rígida de la sanción establecida en el artículo 336 del COFJ. Asimismo, se analizó el impacto que esta medida genera en el ejercicio profesional de los abogados, en la seguridad jurídica y en la confianza ciudadana hacia el sistema judicial. En cuanto a la metodología, se utilizó la investigación cualitativa, sustentado en la revisión de fuentes doctrinarias, análisis normativo y entrevistas a profesionales del Derecho. Este enfoque permitió identificar vacíos legales y contradicciones entre la norma y los principios constitucionales. En cuanto a los análisis de los resultados, se evidenció que la suspensión automática no cumple plenamente con las exigencias del debido proceso ni con el principio de mínima intervención del derecho sancionador. Se plantearon propuestas orientadas a reformar el artículo 336 del COFJ, sustituyendo la aplicación automática por un procedimiento garantista y proporcional que contemple medidas alternativas de cumplimiento.

Palabras claves: abogados, suspensión, artículo, pago, foro

ABSTRACT

This study examined the legality and constitutionality of the sanctioning measure imposed on lawyers who fail to pay administrative fines in Ecuador. The line of research the document focused on was human and nature rights. It was based on the premise that such a suspension, applied automatically after three months of delay, could constitute an arbitrary manifestation of the State's sanctioning power, failing to analyze the specific circumstances of the sanctioned individual and violating fundamental rights. The objective of this work was to analyze the constitutionality of the automatic suspension of the Lawyers' Forum established in Article 336 of the Organic Code of the Judiciary, with respect to its potential violation of the right to work and the guarantees of constitutional due process. In turn, a theoretical framework was developed in relation to national regulations, doctrine, and jurisprudence. The principles of proportionality, reasonableness, legality, and due process were examined, contrasting them with the rigid application of the sanction established in Article 336 of the COFJ (Official Code of Justice). Likewise, the impact of this measure on the professional practice of lawyers, on legal security, and on public confidence in the judicial system was analyzed. Regarding the methodology, was used qualitative research, based on a review of doctrinal sources, normative analysis, and interviews with legal professionals. This approach allowed for the identification of legal loopholes and contradictions between the law and constitutional principles. The analysis of the results showed that the automatic suspension does not fully comply with the requirements of due process or with the principle of minimal intervention in the law of sanctions. Proposals were put forward to reform Article 336 of the COFJ (Official Code of Justice), replacing the automatic application with a guaranteed and proportional procedure that contemplates alternative compliance measures.

Keywords: lawyers, suspension, article, payment, forum

INTRODUCCIÓN

El ejercicio de la profesión de abogado en el Ecuador se ha desarrollado dentro de un marco normativo y ético que persigue garantizar la integridad del servicio jurídico y la correcta administración de justicia. En ese contexto, el Código Orgánico de la Función Judicial, regula mecanismos disciplinarios aplicables al Foro de Abogados con el propósito de preservar la responsabilidad profesional y la confianza pública. Entre esas disposiciones, el artículo 336 establece la suspensión automática del ejercicio profesional cuando el abogado incurre en mora en el pago de multas por un periodo superior a tres meses.

Al privar temporalmente al abogado su posibilidad de ejercer, de ganarse el sustento diario, la medida impacta significativamente su estabilidad económica, su reputación profesional y la capacidad de representación de los intereses de los clientes. En consecuencia, existe el riesgo de que una sanción concebida como instrumento de disciplina se convierta en un mecanismo que obstaculiza el acceso a la justicia y afecta la seguridad jurídica. Ante aquello, la presente obra contiene cuatro partes, cada una importante en su misma concepción.

En el Capítulo I, se inicia con el desarrollo estructural, el cual representa el eje del problema de la investigación, en la que se formuló una pregunta clave que fue contestada al final del documento, así mismo se diseñaron objetivos, tanto general como específicos, una justificación que constata las razones por las que se decidió indagar en el tema, y una idea a defender precisa en todo el sentido literal del apartado.

Concerniente a lo expuesto en el Capítulo II, el apartado se centró en todos los contenidos a desarrollar dentro del marco teórico, con los criterios doctrinarios pertinentes, el uso de libros y recursos literarios, jurisprudencia y demás cuerpos documentales. En cambio, en el marco legal se conglomeró cada ley vinculada con el tema, determinando su influencia. Y por último, en el marco conceptual se hizo hincapié en aquellos términos que, pese a ser propios de la profesión, necesitaron ser definidos para un mejor entendimiento del tópico.

Por otro lado, dentro del Capítulo III, se aplicó toda la metodología correspondiente, definiendo al método que fue utilizado, sus componentes correspondientes, como lo son la técnica y los instrumentos, los cuales coadyuvaron en el entendimiento o resolución de la problemática. Se definió una población y muestra en relación del tema, delimitando la parte humana y territorial que participó en el proceso ejecutorio del trabajo.

Por último, en el Capítulo IV de la investigación se detallaron los resultados obtenidos después de aplicar la metodología y sus debido instrumentos, ya que, de las entrevistas realizadas, se elaboró un análisis, con la finalidad de verificar la idea a defender, y si tal planteamiento inicial era errado o correcto.

Consecuentemente, esta indagación confrontó a la norma local con los estándares constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales han sido ratificados por el estado ecuatoriano, dado que la función disciplinaria debe ejercerse dentro de los límites impuestos por la Constitución, en especial respecto de la motivación de las decisiones administrativas, el control judicial y la observancia de las garantías procesales. De no observarse tales límites, la sanción automática podría ser considerada incompatible con los parámetros constitucionales que protegen la dignidad humana y el derecho al trabajo.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

En el entorno ecuatoriano, la función jurisdiccional se encuentra regida bajo los principios de independencia, imparcialidad, eficiencia y celeridad, conforme lo establece el artículo 167 de la Constitución de la República, principios que no solo se aplican día a día a los operadores de justicia, sino que también deben observarse en el régimen disciplinario que regula el ejercicio profesional de los abogados.

En el momento que una sanción deja de ser justa y se convierte en un castigo desmedido sin límite alguno, es cuando la proporcionalidad sancionatoria puede verse comprometida, y como sostiene Casado, siendo una “consecuencia prevista por el ordenamiento jurídico con relación a la conducta normada, dirigida a lograr la inviolabilidad y la eficacia del precepto” (Casado, 2009, pág. 707).

El Código Orgánico de la Función Judicial, de ahora en adelante COFJ (por cuestiones de abreviar), establece un régimen disciplinario específico para los abogados dentro del patrocinio de las causas, puesto que se incluyen deberes, prohibiciones y sanciones. El deber ser o el sentido de esta ley es garantizar el correcto ejercicio de la profesión y mantener así un sistema judicial íntegro, al menos en la teoría.

En este espectro entra el Consejo de la Judicatura, como el máximo órgano de gobierno, administración y, por ende, disciplina de la Función Judicial, tiene entre sus competencias fundamentales la práctica de la potestad disciplinaria sobre los abogados en el ejercicio profesional, principalmente el particular. Dicha potestad se materializa por medio de múltiples mecanismos coercitivos que buscan mantener el equilibrio inmiscuido dentro del aparataje judicial.

De ahí que, el incumplimiento de estos deberes profesionales genera responsabilidad disciplinaria, la cual puede derivar en una seria imposición de sanciones por parte del Consejo de la Judicatura, amparándose en los principios constitucionales del debido proceso. Ahora bien, el artículo referido del COFJ establece que las sanciones a los abogados consistirán en la imposición de multas de hasta 3 remuneraciones básicas unificadas. Esta disposición si forma parte de las facultades correctivas del sistema judicial y busca mantener el orden y la disciplina en el ejercicio profesional, aunque pareciera una utopía.

El mandato expreso de la normativa introduce un mecanismo automático de suspensión del Foro de Abogados como manera de ejercer una presión para garantizar el pago de las multas. Dicho y hecho lo anterior, lo automático de esta medida plantea complejas preguntas sobre su conformidad con el debido proceso y la proporcionalidad en las sanciones administrativas.

La suspensión del foro, según el artículo. 324.3 del mencionado cuerpo legal, radica en la imposibilidad de ejercer el patrocinio de las causas, dado que formar parte del registro de abogados es un requisito indispensable para el ejercicio profesional. Esta medida tiene efectos directos sobre el derecho del trabajo del profesional afectado.

El derecho al trabajo, consagrado en el artículo 33 de la Constitución de la República, establece que el trabajo es un derecho económico, pero a su vez, un deber social, fuente de realización personal, progreso y estabilidad. La restricción de este derecho fundamental requiere de una justificación constitucional adecuada, sin pasar por alto otros preceptos jurídicos importantísimos.

La revisión detallada del artículo 337 de la norma en cuestión, evidencia claramente que la mora en el pago de multas no está contemplada entre las causales específicas de suspensión del ejercicio profesional, por lo que esta omisión genera una grave inconsistencia normativa interna que requiere de un análisis constitucional profundo y sesudo, para determinar si posee o no validez la disposición contenida en el artículo 336.

En cambio, si se hace referencia al artículo 338 del COFJ, se establece que el procedimiento para la suspensión del ejercicio profesional, requiere sustanciación de expediente como garantía del derecho a la defensa. Sin embargo, la suspensión por mora del artículo 336 opera automáticamente, afectando los derechos constitucionales al debido proceso en las sanciones disciplinarias de los abogados.

Los datos estadísticos del año 2023 proporcionados por el Consejo de la Judicatura revelan la aplicación práctica del régimen disciplinario contra abogados. Según, la página web de la función judicial señala: En el año anterior 9 abogados fueron sancionados con suspensión del ejercicio profesional por períodos que oscilaron entre 15 días y 3 meses (Función Judicial, 2024). Evidenciando la materialización efectiva de estas medidas.

Estos datos estadísticos demuestran la importancia práctica y la urgente necesidad de contar con procedimientos justos, transparentes y estrictamente proporcionales en materia disciplinaria, así como la necesidad imperiosa de analizar la constitucionalidad de mecanismos automáticos que puedan vulnerar derechos fundamentales de los profesionales investigados.

1.2. Formulación del Problema

¿De qué manera la suspensión automática del Foro de Abogados prevista en el artículo 336 del COFJ, vulnera el derecho al trabajo y las garantías del debido proceso reconocidas en la Constitución del Ecuador?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. Objetivo General

Analizar la constitucionalidad de la suspensión automática del Foro de Abogados establecida en el artículo 336 del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a su posible vulneración del derecho al trabajo y las garantías del debido proceso constitucional.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Examinar los fundamentos doctrinarios y constitucionales del debido proceso, el principio de proporcionalidad aplicable las sanciones disciplinarias en el ejercicio del derecho.
- Describir las consecuencias jurídicas de la suspensión automática del Foro de Abogados, a partir de entrevista realizadas abogados en el libre ejercicio y el órgano sancionador.
- Proponer alternativas jurídicas menos restrictiva que la suspensión automática del Foro de Abogados prevista en el articulado número 336 del COFJ para garantizar la proporcionalidad y respeto del debido proceso.

1.4. Justificación

La suspensión automática del Foro de Abogados como medida coercitiva para el pago de multas plantea serias interrogantes sobre el respeto a los principios constitucionales que deben regir toda actuación del poder público. La automaticidad de esta medida, sin consideración de las circunstancias particulares de cada caso, contradice los fundamentos del Estado constitucional de derechos que exige análisis individualizados y aplicación proporcional de las sanciones administrativas.

Desde la perspectiva académica, esta investigación va a contribuir significativamente al desarrollo de la doctrina constitucional ecuatoriana en torno a la proporcionalidad y el debido proceso en el ámbito disciplinario. Vale señalar que los resultados obtenidos y extraídos, podrán servir como un referente teórico para futuras investigaciones y para el análisis de problemáticas similares en otros ámbitos del derecho administrativo y sus potenciales sanciones.

Esta indagación también tiene un tinte social muy marcado, las conclusiones no beneficiarán solamente a los abogados directamente afectados por la aplicación del artículo 336, sino

también a la ciudadanía que requiere servicios de patrocinio legal. La suspensión arbitraria de profesionales del derecho puede crear múltiples barreras de acceso a la justicia, esto se traduce a personas de escasos recursos económicos que dependen de la disponibilidad de abogados en ejercicio, o por defecto, de defensores pagados por el estado.

Si hay que puntualizar en la originalidad de este estudio, es evidente, puesto que es el primer análisis sistemático y específico de la constitucionalidad del articulado referido del COFJ, desde una perspectiva enfocada en las garantías del debido proceso, inmescuyéndose en el desarrollo de una línea de investigación novedosa dentro del campo del derecho constitucional ecuatoriano.

1.5. Idea a defender

La suspensión automática del Foro de Abogados, por mora de tres meses en el pago de multas, establecida como medida de coacción en el artículo 336 del Código Orgánico de la Función Judicial, es una probable medida arbitraria del poder sancionador, al vulnerar las garantías constitucionales, aplicando una sanción de manera automática, sin considerar las circunstancias particulares del sancionado, y sin agotar medios alternativos menos lesivos, tesis que será probada.

1.6. Variables de la investigación

1.6.1. Variable Independiente

Suspensión Automática del Foro de Abogados (Art. 336 del COFJ)

1.6.2. Variable Dependiente

Derecho al trabajo y garantías del debido proceso

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

2.1.1. Antecedentes y contexto de la profesión

La profesión de abogado posee raíces históricas profundas que se remontan a las civilizaciones clásicas; la asesoría jurídica y la representación procesal se institucionalizaron en la Antigua Roma y en Grecia, donde se desarrollaron modelos de formación y práctica que influyen todavía en la técnica jurídica contemporánea. Desde aquella lejanía temporal, llama la atención el tránsito del oficio por transformaciones estructurales vinculadas al incremento de la complejidad normativa y a la expansión del Estado moderno.

Vinculado al campo evolutivo, durante la Edad Media y la modernidad temprana, es decir Siglos XIV-XV, las universidades incorporaron el derecho como una disciplina académica sistemática, posibilitando así la profesionalización del ejercicio jurídico; y por consiguiente surgieron requisitos formales para acceder, códigos de conducta y órganos colegiados que regularon la competencia profesional; estos elementos consolidaron la condición del abogado como intermediario primordial en la relación entre el ciudadano y las instituciones estatales.

Por ello, en cuanto al derecho disciplinario, Clavijo Joya (2016), menciona que:

De tal suerte no resulta innovador manifestar que el derecho disciplinario ha obtenido reconocimiento como una rama autónoma e independiente del derecho, ello como resultado de los esfuerzos que a largo de muchos años se ha encaminado a determinar cuál es el objeto de dicha rama y a construir una dogmática propia. (pág. 6)

En el presente, la globalización y la digitalización han reconfigurado los modos de praxis profesional, y haciendo referencia a la cita que antecede, la labor del abogado actualmente requiere no solo dominio doctrinal y procesal, es decir, una formación y aplicación clásica, sino también habilidades tecnológicas relacionadas con la gestión documental electrónica, la ciberseguridad y las plataformas de resolución alternativa de conflictos.

Al mismo tiempo, el perfil ético y de responsabilidad profesional cobra relevancia creciente, de ahí que el abogado actúa en la defensa de intereses, nada nuevo, así mismo como garante de derechos y custodio permanente de la integridad del proceso judicial. Ciertamente, los marcos deontológicos y los sistemas disciplinarios buscan conciliar la autonomía profesional con la protección del interés general, imponiendo obligaciones de transparencia, conflicto de intereses y diligencia razonable en la representación.

En definitiva, a pesar de los innumerables y continuos avances legislativos y administrativos, todavía subsisten y persisten las barreras económicas y de procedimiento que limitan el acceso efectivo a una asesoría legal calificada; ante aquello, se han promovido estrategias concretas como el patrocinio en favor del bono, los servicios de asistencia jurídica gratuita y el uso de tecnologías para facilitar la orientación y la tramitación, con el propósito de equilibrar la lógica de mercado con la vocación pública de la profesión, que es servir.

El abogado es un actor clave en la realización de la justicia, pues mediante su actuación profesional garantiza el acceso efectivo a la tutela judicial, la defensa de los derechos fundamentales y el adecuado funcionamiento del sistema jurídico, “el abogado posee el deber auxiliar a la justicia más allá de que exista una relación profesional con un cliente actual, pasado o potencial” (Seleme, 2023, pág. 140).

Finalmente, la formación continua y la especialización resultan imprescindibles para responder a los desafíos contemporáneos; la actualización normativa, la investigación aplicada y la capacitación en habilidades blandas permiten al abogado ofrecer soluciones integrales y humanizadas en su entorno laboral. La profesión jurídica sigue conservando sus fundamentos históricos y el compromiso con la defensa de derechos, aunque se encuentra en proceso constante de adaptación ante retos técnicos, éticos y sociales que exigen incorporar propuestas concretas orientadas a la equidad y al fortalecimiento institucional.

Según, la Unión Internacional De Abogados (2018), se indica que:

La UIA, como organización global y multicultural, promueve el desarrollo profesional y el intercambio internacional de información e ideas, promueve el Estado de Derecho, defiende la independencia y la libertad de los abogados en todo el mundo y fortalece la amistad, el compañerismo y el trabajo en red entre sus miembros. (pág. 1)

La responsabilidad social del abogado implica participación en políticas públicas, capacitación ciudadana y compromiso con la protección ambiental y los derechos colectivos. En síntesis, la especialización en áreas emergentes, como el derecho tecnológico, derecho ambiental, abre espacios profesionales que exigen ética rigurosa, sensibilidad social y formación continua, no es nada nuevo que el ejercicio del derecho debe conjugar técnica, humanidad, vocación pública y una perspectiva orientada al bien común, para la justicia social duradera; y, en definitiva, una visión ética, técnica y social que fortalezca la democracia.

2.1.2. Naturaleza jurídica del Foro de Abogados

La naturaleza jurídica del Foro de Abogados como habilitación profesional en el Ecuador debe entenderse como una institución de carácter híbrido que entrelaza elementos de derecho privado con exigencias propias del orden público. En primer término, la habilitación no se limita a certificar un nivel académico o una idoneidad técnica; por el contrario, constituye un instrumento institucional orientado a garantizar que quienes ejercen la abogacía lo hagan con competencia, integridad y respeto por los derechos de los representados.

Continuando con el apartado anterior, desde una perspectiva dogmática, el Foro funciona como presupuesto de legitimidad para el ejercicio de facultades vinculadas al patrocinio y la representación judicial y extrajudicial, si bien la inscripción o habilitación no convierte al profesional en servidor público, indudablemente le atribuye capacidades frente a terceros y frente al sistema de administración de justicia, por lo que su regulación debe responder a parámetros de interés general y someterse a garantías procesales que eviten decisiones arbitrarias.

Por otro lado, en el espectro normativo la habilitación articula dos dimensiones complementarias: siendo la primera, la que regula la competencia profesional a través de requisitos de formación, titulación y actualización, y la segunda, la que establece controles éticos y disciplinarios. Ambas dimensiones son necesarias, porque la obtención de un título no asegura la observancia permanente de normas deontológicas; y en consecuencia, la habilitación implica obligaciones continuas y un régimen disciplinario proporcional y debidamente motivado.

Ahora bien, contextualizando, la naturaleza jurídica del Foro debe armonizarse con principios constitucionales como la igualdad de acceso a las profesiones, la libertad de trabajo y el debido proceso. La habilitación por medio del Foro genera efectos patrimoniales y extrapatrimoniales que requieren de una tutela jurídica. En lo patrimonial, condiciona la posibilidad de percibir remuneraciones por la prestación de servicios jurídicos; mientras que en lo extrapatrimonial, protege la reputación profesional, la autonomía técnica y la confianza pública, es por ello que las sanciones y mecanismos disciplinarios deben aplicarse con criterios de proporcionalidad, publicidad y previsibilidad.

Adicionalmente, es muy conveniente proponer que el diseño institucional incluya órganos de supervisión con participación plural, llámense estos (representantes académicos, judiciales y profesionales), mecanismos de resolución alternativa de controversias disciplinarias y auditorías periódicas del sistema habilitante. Para sumar, es recomendable la incorporación de estándares internacionales de ética y formación continua, la interoperabilidad de registros profesionales para facilitar la movilidad y obligatoria publicación de estadísticas sobre procedimientos disciplinarios.

Estas medidas permiten una evaluación técnica y social del Foro, fomentan la rendición de cuentas y reducen el riesgo de arbitrariedad, sin menoscabar la autonomía profesional necesaria para garantizar una prestación del servicio jurídico orientada al interés general y la protección efectiva, “la abogacía es escéptica e investigativa. El abogado, al dar el consejo, al orientar la conducta ajena, al asumir la defensa, comienza por investigar los hechos y por decidir libremente su propia conducta” (Couture, 2017, págs. 26-27).

En resumen, es importante puntualizar que la naturaleza jurídica del Foro de Abogados como habilitación profesional en el Ecuador es la de una institución que articula funciones individuales y sociales, integrando prerrogativas procesales con deberes deontológicos, y para ser coherente con el Estado constitucional de derechos y garantías, su régimen normativo está llamado a equilibrar la independencia del ejercicio profesional con controles disciplinarios eficaces, garantistas y transparentes, con el fin último de asegurar una defensa técnica y fiel a los intereses públicos y privados que demanda la sociedad, puesto que si el foro es habilitación esencial, su suspensión automática impacta el trabajo del abogado y el acceso a la defensa de sus clientes.

2.1.3. El rol del Consejo de la Judicatura

Dentro del país, el Consejo de la Judicatura desempeña un papel central en la regulación del Foro de Abogados, pues su función normativa y disciplinaria incide directamente en la organización y el ejercicio profesional de la abogacía. Debe entenderse que el Foro constituye el espacio institucional donde se articulan derechos y deberes profesionales; el Consejo actúa como garante del orden público judicial y como autoridad de supervisión ética.

Igualmente, esta institución macro judicial tiene la facultad de dictar reglamentos y pautas que ordenen la inscripción, la permanencia y la exclusión de abogados en el Foro. Esas normas, motivadas y publicadas fijan estándares de competencia y conducta, aportando una mayor transparencia al acceso a la profesión, eso sí, siempre con criterios técnicos y éticos adecuados. Por tanto, al regular esos criterios de idoneidad y los requisitos de habilitación, el Consejo tutela el interés público y refuerza la confianza ciudadana en el sistema de justicia.

A la par, la entidad reguladora tiene la completa y constante facultad de seguir implementando los mecanismos apropiados en el control disciplinario para sancionar cuáles son las faltas éticas, exigiendo procedimientos que respeten las garantías del debido proceso. De modo que, así se equilibra la protección de la ciudadanía frente a conductas reprochables con la salvaguarda de los derechos de los abogados.

La institución sigue cumpliendo una función clave en cuanto a la prevención por medio de la promoción de la formación continua y la capacitación profesional; apoyándose de convenios, programas y certificaciones se impulsa la actualización doctrinal y práctica, lo que redundará fuertemente en una práctica forense más competente y alineada con estándares internacionales. En consecuencia, la regulación no se limita a sancionar; incluye políticas educativas orientadas a la excelencia profesional.

Por otra parte, es importantísimo su papel en la gestión de conflictos de interés y en la regulación de la publicidad profesional. En ese ámbito, la Judicatura está en la total obligación de delimitar la difusión de servicios jurídicos y a las formas de captación de clientes que puedan vulnerar la dignidad del ejercicio profesional en sus distintas vertientes. En este rubro su actuación demanda equilibrar la libertad de empresa con la protección de la ética pública.

Mientras tanto, la entidad reguladora participa en la coordinación con otros actores institucionales, como las cortes, las fiscalías y los colegios de abogados, y esa interlocución permite una visión sistémica del Foro, facilitando medidas coherentes frente a problemas estructurales, como la mora procesal, el acceso a la justicia y la defensa de los derechos humanos, por ende, la regulación del conglomerado debe articularse de forma integradora y armónica con otras políticas públicas.

El deber ser del Consejo consiste en garantizar una equidad en cuanto al trato, y de igual forma, la no discriminación dentro del Foro de Abogados. Por ello, al elaborar reglas y aplicar sanciones debe observarse un enfoque de igualdad, atendiendo a principios constitucionales y convencionales. Este tratamiento promueve la pluralidad profesional y la inclusión de grupos tradicionalmente vulnerados por políticas públicas y un estado carente de ideas en lo administrativo.

En sumatoria, conviene recalcar que el ejercicio regulador exige proporcionalidad y razonabilidad en la adopción de medidas, esto debido a que la intervención sobre el Foro de Abogados no puede ser arbitraria ni desproporcionada, bajo ningún concepto, porque debe estar debidamente motivada en la protección efectiva de los intereses públicos y en la preservación de la independencia judicial. Dicho de otro modo, la Judicatura debe equilibrar la regulación y autonomía profesional para fortalecer la administración de justicia.

En síntesis, el papel de la entidad antes mencionada en la regulación del Foro de Abogados es múltiple y estructural, tanto en la normativa, disciplina, formación, prevención y coordinación, esto si su actuación se ajusta a principios de legalidad, debido proceso, transparencia e igualdad, y contribuye a consolidar un Foro de Abogados profesional, ético, comprometido con el servicio público.

2.1.4. Multas como sanción administrativa en la Función Judicial

Las multas como sanción administrativa en el ámbito de la Función Judicial del Ecuador constituyen un instrumento de coerción y reparación que busca garantizar la observancia de las normas internas y el correcto desempeño de los servidores judiciales. En efecto, su imposición persigue tanto la prevención general como la prevención especial, al tiempo que sirve para restablecer el orden institucional sin recurrir a medidas de carácter penal. Como bien lo expresa Torres, la sanción es una “solemne confirmación de una disposición legal por el jefe de un Estado, o quien ejerce sus funciones” (2003, pág. 360)

En lo concerniente al procedimiento disciplinario, la imposición de las multas se debe desarrollar siempre dentro de un debido proceso que asegure el derecho a la defensa del jurista que fue penalizado. Por tal motivo, el profesional que es procesado tiene que ser notificado oportunamente, contar con plazos razonables para responder y presentar pruebas, además de recibir una resolución sancionadora con motivación clara y fundamentada en el hecho y la ley. De igual forma, es imprescindible reconocer la posibilidad de interponer los recursos administrativos y judiciales previstos en la normativa, incluso la impugnación ante la jurisdicción ordinaria cuando corresponda.

Ahora bien, la graduación de la multa exige una valoración justa de todos los elementos del caso, como la culpabilidad o el dolo del sujeto sancionado, la magnitud del daño ocasionado o del riesgo creado, los antecedentes disciplinarios previos, también, las circunstancias que puedan atenuar o agravar la falta, por esta razón, resulta recomendable que las escalas sancionatorias se apliquen de forma progresiva y con criterios de equidad, evitando castigos desproporcionados que lesionen derechos fundamentales o produzcan un efecto de intimidación excesivo.

Sumado a lo anterior, el pleno control judicial de las sanciones administrativas representa un pilar básico para evitar cualquier tipo de arbitrariedad, dado que los jueces o tribunales que conozcan de las impugnaciones están en la obligación de verificar la motivación de sus decisiones, con coherencia entre los hechos y el derecho aplicable al panorama, respetando cada una de las garantías procesales que contempla la ley. Además de lo previamente señalado, se debe comprobar si la autoridad recurrió primero a medidas alternativas de corrección, y si la sanción que se impuso mantiene una adecuada proporcionalidad con la conducta reprochada; y aquel control externo no solamente contempla derechos individuales e indivisibles, sino que fortalece la coherencia del sistema disciplinario y la confianza ciudadana en cada una de las decisiones institucionales.

Sin embargo, la aplicación rigurosa de las multas enfrenta múltiples retos sociales y contemporáneos, entre los que se encuentran la escasa fundamentación de las resoluciones, los retrasos en el trámite de los procesos y la ausencia reiterada de criterios uniformes que permitan mantener coherencia en las decisiones. Si bien puede sonar a repetitivo, resulta indispensable crear protocolos claros, brindar formación especializada en materia

disciplinaria y consolidar sistemas de control que eleven la transparencia y la legitimidad del poder sancionador.

2.1.5. Finalidad de las sanciones: corrección, prevención y ética

Las sanciones aplicadas a los abogados en el Ecuador cumplen tres finalidades esenciales: corregir conductas profesionales, prevenir la comisión de nuevas faltas y garantizar la observancia de la ética como pilar del ejercicio jurídico. Estas finalidades son complementarias y deben de orientar un régimen disciplinario que combine exigencia normativa con pleno respeto a las garantías procesales, y a su vez con medidas formativas que fomenten la integridad profesional, como si de un incentivo se tratase.

La finalidad correctiva tiene como propósito modificar la conducta del profesional que ha incumplido sus deberes deontológicos, o por defectos la normativa correspondiente, siendo las medidas disciplinarias, que van desde la amonestación, hasta la suspensión, la inhabilitación, y deben aplicarse con motivación suficiente, proporcionalidad, es decir, sujeción a criterios técnicos, con un impulso basado en la reflexión ética del sancionado y la adopción de medidas reparadoras cuando proceda, de modo que la respuesta institucional promueva la enmienda y la responsabilidad.

Para garantizar la ética profesional se requiere que la potestad disciplinaria se ejerza respetando el debido proceso y los principios constitucionales, por ende, los colegios de abogados a nivel país, y las entidades responsables, deben asegurar la existencia de una publicidad adecuada de las actuaciones, facilitar el acceso completo a la prueba, asegurar el derecho a una defensa técnica, justa e idónea, motivar las resoluciones, y ofrecer vías reales de impugnación judicial en todas sus instancias. Solo con esas garantías se sostiene la legitimidad social de la sanción y se protege a las partes contra abusos o decisiones arbitrarias. No obstante, la sanción aislada muestra sus límites ante problemas de origen institucional.

La mera coerción disciplinaria no cambia, por sí solas culturas internas permisivas ni corrige deficiencias estructurales profundas, es por ello que las sanciones tienen que ir acompañadas de políticas preventivas amplias: actualizar códigos de conducta, implementar formación ética permanente, crear sistemas de supervisión efectivos y realizar evaluaciones periódicas del desempeño profesional.

Ante ello Garcés expresa lo siguiente:

El principio de proporcionalidad se emplea para garantizar que el poder público actúe de acuerdo con el Estado de Derecho, sin abusar de sus competencias. Esto se fundamenta en que los derechos de los individuos son intangibles. El principio de proporcionalidad, en conjunto con otros principios de interpretación constitucional, es una manera de controlar la actuación del Estado. (Garcés, 2023, pág. 23)

La prevención opera en dos planos complementarios. La prevención general busca disuadir a la colectividad de abogados y a la ciudadanía de reproducir prácticas lesivas de la dignidad profesional y del acceso a la justicia. La prevención especial se orienta a impedir la reincidencia del sancionado y a corregir conductas que generen riesgo concreto.

La culpabilidad en su aspecto intelectual-representativo no puede consistir en una sola existencia de referencias psíquicas adecuadas con respecto a hechos del mundo externo, sino que éstas solo son una base sobre la cual es necesario agregar un elemento valorativo de procedencia normativa. (Frank, 2021, pág. 21)

Por ello, la eficacia del régimen sancionador se mide por su capacidad para restituir la confianza pública en el ejercicio de la abogacía sin sacrificar las garantías procesales del investigado. En pocas palabras, la corrección, la prevención y la garantía ética deben entenderse como finalidades interdependientes que orientan a una praxis disciplinaria técnica, equilibrada y humana; así que, por lo tanto, la regulación y la aplicación de sanciones en el Ecuador requieren criterios claros, instrumentos pedagógicos y controles jurisdiccionales que aseguren legitimidad y eficacia verídica.

Es importante detallar que, además del procedimiento disciplinario, la importancia radica en la incorporación de mecanismos de investigación rigurosos y respetuosos de derechos fundamentales para garantizar su legitimidad. En ese aspecto, la fase inicial del proceso requiere una recopilación ordenada de pruebas, que se cite oportunamente a testigos, que exista un acceso efectivo del investigado a la documentación relevante, entre otros detalles.

El abogado que está siendo investigado debe contar con una asistencia técnica adecuada y con la posibilidad de formular alegatos concretos, del mismo modo, las resoluciones disciplinarias deben estar motivadas de manera clara y comprensible, con indicación precisa de los hechos probados, la tipificación de la falta cometida, la ponderación de criterios para determinar la sanción. En todos los casos habidos y por haber, los intereses de las víctimas o clientes afectados deben recibir atención particular, mediante la orden de medidas de

reparación cuando proceda o la orientación para la reclamación de daños y perjuicios en materia civil o administrativa.

Para concluir este apartado, no se debe pasar por encima que la transparencia sobre la aplicación de sanciones y la publicación de criterios orientadores contribuyen a la prevención y a la confianza pública, muy mermada actualmente, pues permiten evaluar la funcionalidad del sistema y detectar áreas de mejora. Es así que, la imposición responsable de sanciones constituye un elemento esencial para fortalecer la integridad del ejercicio profesional y para asegurar que la abogacía cumpla su función social en condiciones de ética y responsabilidad.

2.1.6. Análisis normativo del artículo 336 del COFJ

En este subtema es necesario precisar su finalidad regulatoria respecto de la profesión de la abogacía en el Ecuador y su relación con el régimen disciplinario. A priori, la norma si configura un sistema sancionador administrativo que complementa las correctivas de los jueces y del Consejo de la Judicatura, orientado a tutelar la ética y la diligencia profesional.

El artículo precisa quién o quiénes se encargan de dirigir, y es que el peso recae en cada una de las direcciones provinciales del ente regulador, aquellas que pueden imponer sanciones a las abogadas y abogados por las conductas prevista en el código principal. En cuanto a la naturaleza de esas sanciones, la norma permite imponer multas de hasta SBU, lo que posibilita ajustar la sanción económica de acuerdo a la gravedad de la falta.

Además, la disposición contempla una consecuencia ejecutiva por mora: si el pago no se realiza en el plazo de tres meses, se determina la suspensión en el Foro de Abogados como medida coercitiva, aquella suspensión que funciona como una sanción accesoria y preventiva, que se guía en las garantías de la efectividad del cumplimiento, y permanece vigente hasta que se efectúe el pago de la multa ya impuesta.

Según Carolina Banco (2015), en su libro de, la seguridad jurídica y democracia en Iberoamérica, menciona que:

La estrella polar de la seguridad jurídica ha orientado el camino hacia la construcción del Estado de derecho, entendido en sentido fuerte como Estado limitado y vinculado por el derecho en el que todos los poderes públicos están sometidos a la ley y

mantienen su legitimidad solamente si actúan dentro de los límites formales y sustanciales fijados por reglas ciertas y preestablecidas. (pág. 50)

La proporcionalidad entre la falta y la sanción exige valorar agravantes y atenuantes: reincidencia, perjuicio económico al cliente, intensidad de la conducta y el contexto procesal son factores decisivos. Desde una óptica institucional, la atribución a las direcciones regionales favorece la descentralización y la especialización en la evaluación de comportamientos profesionales locales.

No obstante, la efectividad del sistema depende de criterios objetivos para la graduación de las multas y de procedimientos transparentes que permitan control externo y revisión. La prevención se complementa con la reparación bien estructurada, ya que además de sancionar, el régimen siempre debe promulgar medidas que restituyan la confianza en el ejercicio profesional, ya que ahí radica su cumplimiento.

Además de que la inscripción de la suspensión en los libros del Foro debe ajustarse a normas de publicidad y a un registro verificable, para prevenir arbitrariedades y daños injustificados. Así también, la conformidad que se tiene con los diversos estándares internacionales obliga a que las sanciones respeten el debido proceso y que exista control judicial frente a decisiones administrativas poco o nada justas.

La interpretación tácita del artículo 336 exige que se vincule con normas constitucionales y procesales, asegurando que la potestad sancionadora persiga fines legítimos y respete las garantías individuales. En síntesis, el artículo 336 establece un mecanismo técnico-administrativo que combina multas y suspensión por mora, con exigencias procedimentales y límites constitucionales orientados a la proporcionalidad y a la eficacia sancionadora.

Además, para asegurar la legitimidad del régimen sancionador es plenamente conveniente que en la práctica el artículo en debate incluya criterios de calibración, protocolos de instrucción de expedientes disciplinarios, capacitación para todos los evaluadores, y mecanismos de auditoría administrativa, lo cual si es primordial; así se mantiene la coherencia en las decisiones, se disminuye el margen de arbitrariedad y se facilita el control judicial en vilo de la tutela, o bien, por la vía contencioso-administrativa cuando proceda; también, es esencial fomentar la transparencia institucional en torno a la motivación pormenorizada de las resoluciones y aplicar una proporcionalidad dinámica en la imposición

de medidas, fortalecer la credibilidad del sistema para mayor seguridad jurídica y que crezca la confianza en la ciudadanía.

2.1.7. Inmediatez, obligatoriedad y coerción

El principio de inmediatez, la obligatoriedad y la coerción conforman pilares interrelacionados del sistema jurídico ecuatoriano. Primero, la inmediatez remite a la exigencia de contacto directo entre la actividad probatoria y la valoración judicial, garantizando que la decisión se apoye en elementos captados de manera directa por el órgano decisor, entonces, la inmediación se manifiesta especialmente en las audiencias públicas y en la práctica de pruebas orales, en las que se busca evitar valoraciones hipotéticas que puedan menguar la fiabilidad de la convicción judicial.

Desde la perspectiva del derecho procesal, la obligatoriedad alude al mandato vinculante que emana de la ley y de las resoluciones judiciales. No solo se trata de la fuerza normativa de las normas escritas, sino también de la eficacia de las sentencias y resoluciones administrativas que, conforme al principio de seguridad jurídica, deben ser acatadas por sus destinatarios, “la seguridad jurídica ampara la estabilidad, respeto y vigencia del Derecho objetivo, de las instituciones jurídicas y de los Derechos subjetivos, evitando el desconocimiento, inestabilidad o transgresión” (Riofrio, 2007, pág. 59).

Cabe destacar que al aplicar coerción se materializa o garantiza que las normas sean eficaces en todo el sentido de la palabra. Se manifiesta en sanciones penales y administrativas, en medidas cautelares, en la ejecución forzada de resoluciones y en otras prerrogativas del Estado destinadas a imponer el cumplimiento, lo que da un abrigo a la pretensión estatal de ordenar o prohibir acciones, siempre que se encuentren dentro del respeto a los derechos fundamentales y conforme a los principios del debido proceso.

Estos tres principios se correlacionan en modo funcional y como complemento. La inmediación refuerza la legitimidad de la decisión judicial porque permite una valoración directa de la prueba; por otro lado, la obligatoriedad confiere eficacia normativa y posibilita la producción de efectos jurídicos vinculantes; y por último, la coerción, finalmente, evita que las resoluciones queden como meras fórmulas, obligando a traducirlas en conductas reales, de ser el espectro, y si no existe una coordinación razonable entre ellos, el sistema

jurídico perdería coherencia y la protección efectiva de bienes jurídicos se vería menoscabada.

Conviene resaltar que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano la coerción se aplica con límites constitucionales. ¿Esto qué quiere decir?, simple, que el uso de medidas coercitivas debe ajustarse a los principios de proporcionalidad, necesidad y legalidad, lo que significa que cualquier sanción o restricción de derechos tiene que estar prevista por la ley, ser adecuada al propósito perseguido, debe ser estrictamente necesaria y equilibrada frente a los bienes jurídicos en conflicto, protegiendo así la dignidad humana y el imperio de la ley.

En el ámbito penal, el proceso en torno a la inmediación implica la presencia del juez en diligencias claves, que se valore de forma directa en base a testimonios, peritajes y la inmediación en la fase oral del juicio. Esto supone que la obligatoriedad se materializa en la exigencia de cumplimiento de las sentencias condenatorias y en la obligatoriedad de medidas coercitivas. Entonces, he allí por qué la coerción se observa en la ejecución de las penas y en las medidas de aseguramiento que pueden privar de libertad, siempre sujetas al control judicial que garantice las garantías constitucionales.

En el ámbito administrativo, la potestad sancionadora exige combinar con cuidado inmediación, obligatoriedad y coerción. Las autoridades deben practicar pruebas y audiencias que permitan la inmediación probatoria, dictar actos con carácter obligatorio y, cuando proceda, imponer sanciones coercitivas respetando el derecho de defensa y el debido proceso. De esta forma se evita la arbitrariedad y se refuerza la legitimidad de la actuación estatal.

2.1.8. Suspensión temporal-definitiva

La distinción entre suspensión temporal y suspensión definitiva del Foro de Abogados en el Ecuador constituye un núcleo esencial del derecho disciplinario profesional, porque define no sólo la magnitud del reproche sancionador sino también las salvaguardias procesales y las repercusiones administrativas y sociales que sobrevienen al profesional sujeto a investigación. En términos básicos, la suspensión temporal priva al abogado de determinadas prerrogativas por un lapso determinado; la suspensión definitiva, en cambio, implica la pérdida de la habilitación de manera permanente o por tiempo indeterminado y conlleva consecuencias de mayor alcance.

Desde una perspectiva multi-funcional y totalmente aislada, la suspensión temporal está direccionada en encontrar la compatibilidad entre la protección del interés público con la posibilidad de corrección del profesional, esto con el propósito de evitar daños inmediatos a terceros y a la administración de justicia, al mismo tiempo permitiendo la reeducación y la reinserción mediante condiciones, programas formativos o supervisión. No obstante, la suspensión definitiva se reserva para supuestos en los que la conducta del abogado revela una incompatibilidad estructural con el ejercicio ético y legal de la profesión, de modo que la permanencia en el foro resulta inviable, por donde se mire.

En materia probatoria y procesal existen matices que no son menores. Primero, porque para imponer una suspensión temporal suele bastar que se acrediten los hechos conforme a la normativa interna del colegio o del órgano disciplinario, respetando siempre los principios del debido proceso, los cuales son la notificación, derecho a la defensa, acceso a las pruebas y motivación razonada de la resolución. Pero ojo, para decretar una suspensión definitiva el órgano debe valorar la prueba con mayor rigor, atender agravantes y, cuando proceda justificar que no existen medidas menos graves capaces de proteger los bienes jurídicos afectados.

La diferencia es evidente en torno a la temporalidad: la suspensión temporal se fija por plazos determinados o modulables, y puede incluir condiciones para su levantamiento anticipado, además de medidas transitorias de supervisión. Por el contrario, la suspensión definitiva no implica que se restituya automáticamente, puesto que su carácter permanente si exige que se contemple la rehabilitación, un procedimiento extraordinario de reintegro que demande la acreditación de conducta reformada, el cumplimiento de reparaciones y, en determinadas ocasiones, que se otorgue la aceptación de programas que acrediten idoneidad profesional.

Las medidas provisionales y la protección provisional se aplican de forma diferente según la gravedad del riesgo, en casos de peligro inminente para terceros o para el buen funcionamiento de la administración de justicia, la autoridad puede ordenar una suspensión temporal como medida cautelar, justificando la necesidad, proporcionalidad y temporalidad de la medida. Esta medida cautelar es revisable y su imposición no prejuzga el resultado del procedimiento principal.

Otra diferencia en la práctica radica en los recursos legales. En el caso de suspensiones temporales, cabe interponer recursos administrativos, y a menudo también se pueden interponer medidas cautelares judiciales para suspender su efecto en casos excepcionales. Una suspensión definitiva, por su trascendencia, requiere una revisión judicial más estricta y abre la posibilidad de recursos judiciales extraordinarios, así como de un control constitucional en cuanto al debido proceso, la motivación y la proporcionalidad de la sanción impuesta.

El principio de proporcionalidad funciona como un hilo conductor entre ambas figuras, que, aunque posean exigencias distintas, ya que para la suspensión temporal siempre prima la adopción de la medida menos lesiva y compatible con la protección del bien jurídico, con la posibilidad de reinserción profesional. Para la suspensión definitiva la proporcionalidad obliga a demostrar que no existen alternativas eficaces y menos gravosas; es decir, que la exclusión del foro es la única medida adecuada y necesaria para preservar la confianza pública y el correcto funcionamiento del servicio jurídico.

Desde una óptica ética y social conviene privilegiar enfoques que permitan la corrección cuando ello resulte totalmente viable, esto porque la imposición de suspensiones temporales facilita la implementación de programas de formación continua, mecanismos de reparación y supervisión que contribuyan a la recuperación de la confianza. La suspensión definitiva, por su impacto potencialmente irreparable o de largo alcance debe aplicarse con reserva y con una motivación exhaustiva que justifique su severidad y explique por qué no resulta posible una respuesta menos gravosa.

En definitiva, después de desmenuzar el tópico, esta diferencia esencial entre suspensión temporal y suspensión definitiva en el Foro de Abogados del Ecuador radica meramente en su finalidad, su duración, el umbral probatorio exigido, los efectos colaterales y las vías de impugnación disponibles. Comprender y aplicar correctamente esa distinción permite a los órganos disciplinarios sancionar conductas incompatibles con la dignidad de la profesión y así proteger los intereses de la sociedad, mientras que se garantizan las salvaguardias procesales que impone plenamente el estado de derecho.

2.1.9. Proporcionalidad y razonabilidad

El principio de proporcionalidad y la razonabilidad en la imposición de sanciones a abogados en Ecuador constituyen garantías esenciales del debido proceso y del Estado constitucional de derecho. En primer lugar, estos principios limitan la potestad disciplinaria del Estado, evitando que la sanción se convierta en un instrumento de arbitrariedad o persecución profesional, entonces es claro que, por lo tanto, toda medida de carácter punible debe estar debidamente justificada, con razón y equilibrio con la conducta que se está reprochando o reprochará, respetando la dignidad del profesional y la finalidad preventiva o reparadora de la sanción.

La proporcionalidad siempre demandará una ponderación técnica entre la gravedad de la falta y la intensidad de la sanción que se impondrá, justa o injusta, ya se verá. Dicha ponderación incorpora factores objetivos, como lo son: la tipicidad del comportamiento, el daño causado y la existencia de beneficios indebidos, también, factores subjetivos, tales como la intencionalidad, la negligencia y las circunstancias personales del abogado.

Vale señalar, y con toda la fuerza del caso, que la praxis disciplinaria en el Ecuador enfrenta desafíos que obstaculizan la aplicación de estos principios; la discrecionalidad administrativa, la falta de criterios sancionadores uniformes y la carencia de formación especializada en algunos órganos disciplinarios generan decisiones variadas y sin concordancia que afectan la seguridad jurídica. Ante ello, se puede decir que es una “delimitación de derechos y deberes entre los miembros de la comunidad. Protección efectiva de los derechos y deberes” (Goldstein, 2013).

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, deben incorporarse medidas restaurativas y regulatorias para equilibrar el interés público y la rehabilitación profesional. Por ejemplo, en casos menos trascendentales, la capacitación obligatoria, la supervisión temporal, la mediación para compensar los daños o una advertencia justa pueden ser más apropiadas que la inhabilitación, además, estas alternativas abordan la conducta sin incurrir en pérdidas reputacionales y financieras excesivas, que afecten así la carrera del abogado litigante.

De igual manera, es trascendental la utilización de apelaciones eficaces, como las, a su vez, mecanismos de revisión que permitan la corrección de decisiones manifiestamente desproporcionadas, ya que reconocer las repercusiones reputacionales y financieras implica

la obligación de considerar medidas para mitigar los efectos colaterales injustificados, logrando un equilibrio entre la salvaguardia del interés público y la protección de los derechos individuales.

En la práctica diaria judicial, los tribunales deben estructurar los estándares, también exigir incentivos adecuados y consolidar la jurisprudencia para orientar a los órganos disciplinarios, dado que, desde una perspectiva institucional es necesario invertir en la capacitación técnica de los profesionales, aumentar la transparencia de los procesos y fortalecer los métodos para rendir cuentas y con esto reducir la discrecionalidad.

Así, mediante un sistema claro que respete la dignidad de la profesión, las sanciones pueden cumplir sus funciones preventivas y restaurativas sin sacrificar los derechos fundamentales, robusteciendo inevitablemente la tan ansiada confianza pública en la administración de justicia y la integridad de la profesión jurídica. En resumen, los principios de proporcionalidad y razonabilidad también son garantías democráticas que protegen los derechos y mantienen la confianza pública en el Estado. Además, fortalecen la ética profesional y mantienen la confianza pública.

2.1.10. La suspensión como medida de coerción para multas

Este apartado debe considerarse con extremo rigor técnico y jurídico, pues afronta tensiones entre la eficacia de la ejecución y la protección de derechos fundamentales. En términos generales, la suspensión implica la privación temporal del ejercicio profesional decretada por una autoridad competente con la finalidad específica de asegurar el cumplimiento de una obligación pecuniaria derivada de una resolución administrativa o judicial.

Desde una visión legal, es imposible no aceptar que una limitación al ejercicio profesional descansa en normas meramente permisivas; por el contrario, debe existir una habilitación normativa expresa que delimite las conductas sancionables y las consecuencias jurídicas aplicables.

A nivel procesal, la implementación de una suspensión requiere un estricto apego al debido proceso. Las garantías mínimas incluyen la notificación oportuna, el acceso a las pruebas, el derecho a una evaluación justa de las mismas, el derecho a una audiencia y la disponibilidad de recursos efectivos ante un tribunal superior. La resolución que impone la medida debe

incluir motivos razonables que justifiquen la necesidad de la suspensión y expliquen por qué las alternativas menos gravosas son insuficientes. Huelga decir que, sin estas garantías, una suspensión podría convertirse en un medio desproporcionado para violar los pilares del Estado de derecho.

La eficacia de las medidas administrativas de cuasi o total ejecución, también depende de la disponibilidad de medidas alternativas y graduales. Medidas como la incautación de bienes, la amortización de deudas, el establecimiento de plazos razonables o la exigencia de garantías financieras son medidas proporcionadas que permiten lograr el cumplimiento sin recurrir a una suspensión. Además de promover una resolución administrativa más eficaz, los sistemas de sanciones graduales también pueden incentivar el cumplimiento voluntario y reducir el estigma asociado a las medidas extremas.

La transparencia y la proporcionalidad en la divulgación pública de las decisiones pueden fortalecer la legitimidad institucional. La difusión limitada y razonable de las sanciones puede contribuir al control social y la rendición de cuentas, si bien la privacidad y el honor profesional deben protegerse cuando la divulgación no sea necesaria para un fin público. De igual manera, la adopción de criterios de suspensión uniformes y públicamente disponibles puede mejorar la previsibilidad y la credibilidad de los órganos disciplinarios.

En resumen, estas políticas disciplinarias deben integrar objetivos correctivos y restaurativos, aunque parezca inédito, así debe ser, dado que, cuando la suspensión sea inevitable, tendrá que acompañarse de programas de regularización, medidas de capacitación obligatoria y estándares claros para la rehabilitación en su ejercicio. Es decir, y en otras palabras, el estado tiene la obligación de garantizar una revisión judicial efectiva de las decisiones disciplinarias y de establecer mecanismos de supervisión para garantizar que la suspensión se utilice como último recurso, de manera limitada y proporcionada, y con directrices claras y objetivas.

En suma, la suspensión como medida de coerción para el pago de multas a abogados puede ser admisible en contextos excepcionales y normativamente regulados; no obstante, su legitimidad depende del estricto respeto a la legalidad, la proporcionalidad y al debido proceso, de la priorización de medidas menos gravosas y de la protección efectiva de los derechos de terceros.

2.1.11. Eficacia de la suspensión automática

La profesión de la abogacía en el Ecuador se encuentra regulada por un conjunto de normas que buscan garantizar no solo la idoneidad técnica de quienes la ejercen, sino también el cumplimiento de los deberes éticos, disciplinarios y legales propios de esta labor. Dentro de este apartado, el precepto de la ley que se está analizando establece la suspensión automática de abogados como consecuencia del incumplimiento en el pago de multas impuestas por infracciones en el ejercicio profesional.

Para empezar, hay que tener claro que la suspensión automática funciona como una sanción administrativa y disciplinaria, no se hace alusión a una pena en el ámbito penal ni a una responsabilidad civil, sino a una medida que afecta de manera directa la habilitación para ejercer la abogacía. Por ende, la suspensión altera la relación entre el profesional y el aparato judicial, restringiendo su capacidad para actuar en causas, patrocinar procesos y representar a sus clientes, hasta que se normalice el pago de las obligaciones pendientes.

Dicho esto, desde la óptica de la política pública, conviene evaluar si este instrumento realmente logra su fin: fomentar el pago. En otras palabras, corresponde preguntarse si la sola amenaza de quedar suspendido empuja a los abogados a saldar sus multas. Es por eso que, el mecanismo opera bajo la lógica de la coerción o represión, busca a toda costa privar temporalmente del ejercicio profesional como modo de presión para forzar al deudor a cumplir con su deber económico.

Sin embargo, la eficacia no solo depende del temor que inspira una sanción; la proporcionalidad, la razonabilidad y la equidad también son cruciales en su aplicación. Incluso si la multa es modesta, los abogados cuya principal fuente de ingresos son sus actividades profesionales pueden sufrir la pérdida de sustento para sí mismos y sus familias como consecuencia de la inhabilitación. En consecuencia, surge el debate sobre si la inhabilitación es desproporcionada en relación con la infracción, especialmente cuando la infracción se debe a problemas financieros temporales y no a negligencia o conducta intencional.

Otra cuestión relacionada es el respeto al debido proceso. La inhabilitación automática, si es consecuencia directa del impago, podría interpretarse como una sanción impuesta sin el

debido proceso previo. Por otro lado, la aplicación estricta de las normas de suspensión demuestra la naturaleza esencial de la ética profesional y la rendición de cuentas.

En añadidura, la suspensión automática del ejercicio de la abogacía tiene un efecto preventivo. Va más allá de sancionar a los abogados que ya han infringido la ley y también puede disuadir a otros abogados de incurrir en conductas similares. El riesgo de inhabilitación puede motivar a los abogados a cumplir con prontitud con sus obligaciones.

De nada serviría contar con una norma estricta si, en la práctica, la gestión burocrática carece de celeridad y transparencia. La eficacia depende también de la capacidad del Estado para ejecutar la medida sin arbitrariedades ni dilaciones. Por otra parte, debe reconocerse que la suspensión, al ser una medida automática, carece de flexibilidad. El sistema no distingue entre abogados que incumplen reiteradamente y aquellos que se retrasan en un solo pago por circunstancias justificadas.

En un plano netamente de comparación y relación, varios países de la región han optado por sanciones alternativas menos drásticas, como, por ejemplo, aumentos graduales de multas, aplicación de intereses moratorios, prohibiciones temporales para litigar en determinados asuntos o reteniendo parcialmente honorarios. Estas opciones pretenden equilibrar la necesidad de coerción con preservar la continuidad en el ejercicio profesional, evitando que una sanción elimine la capacidad de trabajar.

Por ello, la evaluación integral de la suspensión automática debe ponderar sus logros, limitaciones y la seguridad jurídica, esto porque sin duda alguna también el mecanismo incentiva el pago de multas y refuerza la disciplina en el gremio; no obstante, también choca con los principios de proporcionalidad, equidad y debido proceso, es así que la medida si cumple su finalidad operativa, aunque al introducir rigideces resulta problemática y mejorable.

A su vez, la eficacia de la medida no debe evaluarse únicamente en términos de cumplimiento pecuniario, dado que debe analizarse también si la suspensión automática contribuye a elevar los estándares éticos de la profesión. Un sistema disciplinario verdaderamente eficaz no se limita a cobrar multas, sino que busca fortalecer la cultura de responsabilidad y compromiso con la justicia, es así como Fernández (2015) indica que “la responsabilidad administrativa disciplinaria aparece como consecuencia del ejercicio la

potestad disciplinaria por parte de la autoridad pública frente a la concreción de una infracción disciplinaria por parte de un funcionario público” (pág. 14).

La suspensión automática de los juristas en el Ecuador como mecanismo de cumplimiento presenta una doble cara, y muy interesante, por un lado, esto se trata de una medida eficaz que impone multas y reafirma la importancia de la disciplina profesional, en otro escenario también plantea dudas sobre su proporcionalidad y rigidez, lo que pone en duda su legitimidad y sostenibilidad a largo plazo. La eficacia de este mecanismo no solo debe determinarse por su poder coercitivo directo, sino también por su contribución al fortalecimiento de un sistema jurídico justo, imparcial y respetuoso con los derechos de los profesionales.

2.1.12. Derecho al trabajo y libertad de profesión

Para empezar el desarrollo de este apartado, es imperioso mencionar que, el derecho al trabajo es uno de los pilares fundamentales del ordenamiento constitucional ecuatoriano, reconocido tácitamente dentro del artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, como un derecho y un deber social, como una base de realización personal y del bienestar colectivo. Partiendo de esta perspectiva, el ejercicio de una profesión no solo se configura como un medio de ingresos económicos, sino también como un espacio de dignidad y desarrollo integral de la persona. En la abogacía esta dimensión ha adquirido una especial relevancia, debido a que la defensa de derechos y la administración de justicia son funciones de interés público que impactan directamente en la garantía del Estado constitucional de derechos y justicia.

Así pues, la libertad de profesión brinda esa posibilidad, que significa tiene cualquier persona de escoger y desempeñar una ocupación lícita acorde con su formación y vocación está estrechamente ligada al derecho al trabajo. En ese sentido, la Constitución, específicamente en el artículo 66 numeral 13, reconoce a todas las personas la libertad de trabajar, siempre que la actividad sea lícita. Continuando el apartado legal, el artículo 54 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone claramente que para ejercer la abogacía en el país es necesaria la inscripción en el Foro de Abogados, requisito que produce la habilitación legal para litigar y desempeñarse libremente como defensor.

Sin embargo, la misma norma prevé supuestos en los que el ejercicio profesional puede suspenderse o verse limitado. El articulado número 336 del referido código contempla la suspensión automática en el Foro de Abogados como medida coercitiva cuando los profesionales incumplen el pago de multas. Aquella previsión abre un debate válido entre, por un lado, la facultad del Estado para asegurar la ejecución de sanciones disciplinarias y, por otro, la protección de derechos esenciales como el trabajo y la libertad profesional.

De otro modo, si es necesario centrarse en la proporcionalidad de las sanciones, porque el principio de proporcionalidad, exige que cualquier restricción de los derechos fundamentales sea apropiada, necesaria y estrictamente proporcionada. Con una suspensión automática, el objetivo legal es garantizar el cumplimiento de las sanciones y mantener la disciplina profesional, sin embargo, deben explorarse alternativas menos gravosas para implementar las sanciones sin comprometer la capacidad del profesional para ejercer sus funciones.

No obstante, cabe preguntarse si este mecanismo es el más adecuado y menos lesivo para alcanzar dicho objetivo, considerando las graves consecuencias que acarrea sobre el derecho al trabajo y la libertad de profesión. Un elemento relevante es que la sanción de suspensión se ejecuta de manera automática, sin que medie un análisis judicial o administrativo que evalúe circunstancias particulares, como la capacidad económica del abogado o la magnitud de la infracción que se cometió.

2.1.13. Debido proceso y derecho a la defensa

El debido proceso y el derecho a la defensa son cimientos sustanciales del aparato de justicia en el Ecuador, tanto en el ámbito judicial como en el ejercicio profesional de los abogados. Estos principios, ya repasados una y otra vez, no solo se conciben como garantías procesales para los ciudadanos y ciudadanas que acuden a los tribunales y juzgados, sino que también constituyen un escudo protector para los propios profesionales del derecho frente a medidas disciplinarias que puedan afectar su capacidad de ejercer. En este sentido, la suspensión del Foro de Abogados, plantea serias interrogantes sobre la compatibilidad de dicha medida con los principios constitucionales de proporcionalidad, legalidad y seguridad jurídica.

Es imprescindible recordar que el artículo número 76 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y desarrolla de manera amplia las garantías del debido proceso. Entre ellas

se encuentran el derecho a ser notificado con las decisiones, a presentar pruebas, a ser escuchado y a recurrir las resoluciones adversas. Estas garantías son de aplicación universal, lo que implica que también protegen a los profesionales del derecho cuando enfrentan procedimientos disciplinarios, es ahí que cualquier restricción al ejercicio profesional deba estar correcta y debidamente motivada, respetando los estándares mínimos de justicia y equidad.

En relación con la suspensión automática del Foro de Abogados por el impago de multas, prevista en el articulado 336 del COFJ, aparece un mecanismo coercitivo que, si bien busca objetivos legítimos, claramente requiere ser valorado desde los principios constitucionales. No resulta admisible ver la sanción sólo como un efecto administrativo; por el contrario, constituye una medida que afecta de modo directo la trayectoria profesional, la economía y la vida personal del abogado sancionado. Por otro lado, el ejercicio del derecho en el territorio ecuatoriano no solo se reduce a una simple ocupación, dado que es un servicio de interés público protegido por la carta magna promulgada en 2008.

Los abogados están llamados a asesorar conscientemente a las otras personas, representar y salvaguardar los derechos de estas ante órganos jurisdiccionales y administrativos, por ello, restringir el acceso al foro provoca un efecto doble; primero, porque perjudica la carrera profesional del sancionado y, al mismo tiempo, pone en riesgo el derecho a la defensa de quienes confiaron su representación a ese letrado. En consecuencia, la sanción disciplinaria trasciende lo individual y termina incidiendo en la eficacia del sistema de justicia.

A través de una visión de derechos humanos, resulta evidente que la suspensión automática puede llegar a constituir una afectación desproporcionada. Si bien la finalidad de asegurar el cumplimiento de sanciones económicas es legítima, la privación del ejercicio profesional sin un procedimiento que permita discutir la pertinencia, el monto o la razonabilidad de la multa, puede colisionar con el derecho al trabajo y al ejercicio profesional libre. En otras palabras, se corre el riesgo de que la medida se convierta en una sanción de carácter excesivo y no en un medio de corrección equilibrado.

Es importante señalar que la Corte Constitucional Ecuatoriana, ha afirmado en varias sentencias que ninguna sanción puede imponerse sin el estricto apego al debido proceso. Cualquier medida restrictiva debe cumplir con los criterios de idoneidad, proporcionalidad

y necesidad. Por lo tanto, la suspensión del Colegio de Abogados no debe imponerse automáticamente, sino solo después de que el abogado haya participado en un proceso en el que se le hayan otorgado todas las garantías procesales y la oportunidad de impugnar los requisitos impuestos.

Tal decisión se puede considerar una sanción indirecta que no ofrece garantías del debido proceso, dado que viola los principios fundamentales de equidad y justicia, y puede tener consecuencias desproporcionadas para la vida profesional y privada de los sancionados. Sin embargo, no puede ignorarse que el Estado Ecuatoriano tiene el derecho de establecer mecanismos para garantizar la disciplina en el ejercicio de la abogacía, esto porque el incumplimiento reiterado de las multas puede constituir una falta a la ética profesional.

Sin embargo, los medios para corregir dicha conducta no pueden invalidar las garantías constitucionales. Por lo tanto, un sistema gradual de sanciones resulta más sensato y proporcionado, donde la suspensión de la colegiación sea el último recurso y se aplique solo tras agotar todas las opciones previas, como advertencias, multas y pagos.

Además, debe tenerse en cuenta que la suspensión de la colegiación no solo penaliza al abogado, sino que también perjudica los intereses de sus clientes. Un cliente que ha confiado un caso a un abogado puede verse repentinamente interrumpido por una sanción administrativa, ajena a la calidad profesional de los servicios prestados. Estas interrupciones socavan directamente el principio de tutela judicial efectiva, que exige que el derecho de los ciudadanos a la asistencia jurídica gratuita esté libre de injerencias arbitrarias.

Mediante una perspectiva crítica, el problema no es la existencia o no de sanciones, sino que lo cuestionable está en la aplicación de medidas que vulneren garantías fundamentales y no equilibren debidamente el interés público con los derechos individuales. En este sentido, la normativa vigente merece una revisión para armonizar la necesidad disciplinaria con los estándares constitucionales aplicables.

En resumen, tanto el debido proceso y el derecho a la defensa son garantías ineludibles en cualquier circunstancia, incluidos los procedimientos disciplinarios contra abogados, pese a que la suspensión automática del Foro puede perseguir fines legítimos, se vuelve inconstitucional si priva al afectado de la posibilidad de ejercer la contradicción y la defensa. Por ende, es imprescindible que la regulación ecuatoriana avance hacia mecanismos más

proporcionales y respetuosos de los derechos fundamentales, de modo que la disciplina profesional no se convierta en una vulneración a la justicia que pretende proteger, realmente necesarias.

2.1.14. Seguridad jurídica y legalidad sancionatoria

La seguridad jurídica constituye un pilar esencial dentro del Estado de derecho y se erige como garantía de previsibilidad en las actuaciones de las autoridades. En el contexto del ejercicio profesional en Ecuador, esta garantía está directamente vinculada a la legitimidad de las sanciones, ya que los abogados, como agentes de justicia, deben cumplir con las normas y regulaciones disciplinarias. En este contexto, la disposición relativa a la suspensión automática del fuero de los abogados se convierte en un punto de controversia relevante, aborda la intersección de la potestad disciplinaria del Estado y los derechos fundamentales de los abogados.

Según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, perteneciente a la Real Academia Española, la seguridad jurídica es un “principio general del derecho que impone que toda persona tenga conocimiento cierto y anticipado sobre las consecuencias jurídicas de los actos y omisiones” (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2023).

Para comenzar, conviene tener presente que la seguridad jurídica se manifiesta en el cumplimiento de la normativa vigente, en la previsibilidad de las consecuencias legales de los actos y en la sujeción de la actuación administrativa a límites precisos. Por ende, cualquier sanción, así se trate de la suspensión del ejercicio profesional, debe ceñirse a principios constitucionales esenciales como el debido proceso, la proporcionalidad y la legalidad. Es cierto que el legislador persigue garantizar que los abogados atiendan sus obligaciones de carácter profesional y administrativo; sin embargo, tal medida coercitiva debe ser interpretada conforme a los derechos fundamentales.

Asimismo, la suspensión del Foro de Abogados, cuando ocurre sin un procedimiento previo donde el abogado pueda presentar sus motivos, colisiona con el principio de debido proceso consagrado en el artículo 76 constitucional. Dicho principio obliga a que toda sanción derive de un procedimiento que respete la debida defensa, la contradicción y la justa motivación de las resoluciones. La suspensión automática si se aplica de forma inmediata y sin audiencia, podría ser objeto de impugnación por su naturaleza poco o nada flexible.

Existen vías alternativas, como el cobro forzoso o la adopción de medidas escalonadas, que permitirían garantizar el cumplimiento de las obligaciones sin menoscabar derechos fundamentales. Por ello, la suspensión automática podría reputarse desproporcionada si no va acompañada de un examen individualizado de la conducta del abogado. Así, resulta imprescindible ponderar cada caso con racionalidad, proporcionalidad y respeto efectivo. Por otro lado, debe reconocerse que la normativa busca garantizar el orden y la disciplina dentro del sistema de justicia. La autoridad judicial requiere herramientas para asegurar que los abogados cumplan con las decisiones que les imponen obligaciones pecuniarias.

Adicionalmente, y por supuesto con un rango de muy relevante, es que el reto consiste en garantizar que las sanciones sean legítimas en su forma, proporcionales y respetuosas de la dignidad del defensor, evitando que el ejercicio profesional se limite por medidas automáticas que puedan vulnerar los principios esenciales del Estado Nacional-Ecuatoriano.

2.1.15. Jurisprudencia Ecuatoriana

La jurisprudencia ecuatoriana ha abordado en diversas ocasiones la suspensión del Foro de Abogados, como una medida disciplinaria y de control profesional. Solo cuando esto continúe estableciéndose de demandas éticas, proporcionalidad de sanciones y certeza legal se podrá hablar de un sistema disciplinario saludable, que, además de sancionar, también educa, restaura y fortalece la profesión legal. Puesto que Velasco (2011) dice que al “aplicar una norma de forma justa es tratar de manera igual a todos los que la norma agrupa” (pág. 30).

Esta institución jurídica, recogida en el Código Orgánico de la Función Judicial y desarrollada por resoluciones del Consejo de la Judicatura, tiene como finalidad garantizar que la práctica de la abogacía se ajuste a parámetros de ética, probidad y responsabilidad social. En este sentido, la suspensión del foro no constituye únicamente una sanción, sino también una herramienta de protección de la confianza pública depositada en los profesionales del Derecho.

Dentro del marco constitucional, el derecho al ejercicio de la abogacía se reconoce como un derecho, aunque no como uno absoluto, se debe tener en cuenta aquello, puesto que la Corte Constitucional estipula que todas las acciones que afectan a la administración de justicia

deben ser reguladas para garantizar la profesionalidad y la transparencia de los profesionales del derecho.

El Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus facultades disciplinarias, ha emitido resoluciones que abogan por la suspensión automática de un abogado en determinadas circunstancias, como el impago de multas o la reiteración de conductas antiéticas. La doctrina ecuatoriana considera que estas medidas no son desproporcionadas si su objetivo es garantizar el buen funcionamiento del poder judicial y la confianza pública en los abogados.

Un aspecto relevante en la jurisprudencia ecuatoriana es el equilibrio entre el derecho al trabajo y la obligación del Estado de regular la profesión jurídica. Si bien la suspensión temporal del foro restringe la actividad laboral del abogado, los tribunales han sostenido que esta limitación se justifica por razones de interés público, siempre que se respete la proporcionalidad de la medida y se otorgue la posibilidad de rehabilitación del profesional sancionado, por ello Correa (2012), enfatiza en que “acabamos de apuntar que el principio de proporcionalidad adquiere especial relevancia cuando están en juego derechos individuales” (pág. 68).

En el interior del apartado citado previamente, la doctrina judicial ha destacado la importancia de diferenciar entre la suspensión definitiva y la suspensión temporal; mientras la primera supone una medida extrema y excepcional, la segunda es vista como un correctivo que busca reconducir el ejercicio profesional hacia los principios éticos y jurídicos que deben regirlo. Esta interpretación protege a la sociedad, sin despojar al profesional de la oportunidad de reintegrarse al foro una vez cumplidos los requisitos establecidos.

Por ende, la jurisprudencia ecuatoriana ha reafirmado que la suspensión del Foro de Abogados conforma un instrumento de control fundamental en la salvaguarda de la dignidad de la profesión y la seguridad jurídica de los usuarios a la interna del sistema judicial. Sin embargo, hay una gran advertencia, y es que su aplicación debe estar guiada por criterios de razonabilidad, legalidad y debido proceso, con el propósito de evitar que la medida se convierta en un mecanismo de sanción indebido.

Según José Alanoca (2022), manifiesta que:

El debido proceso no solo se refiere a cumplir con las citaciones o notificaciones (conocimiento de la causa), los plazos y con los trámites que establece la Ley, pues,

es una garantía básica, absolutamente fundamental a efectos de respetar el normal desarrollo del proceso. (pág. 153)

La suspensión del Foro de Abogados, a la luz de la Jurisprudencia Ecuatoriana, representa una medida disciplinaria legítima que equilibra el derecho individual de ejercicio profesional con la necesidad colectiva de garantizar una administración de justicia ética y confiable. El reto permanente radica en aplicarla con criterios objetivos, respetando los principios constitucionales y asegurando que cumpla su finalidad pedagógica antes que meramente sancionadora.

2.1.16. Consecuencias para el abogado

Las consecuencias que enfrenta un abogado ecuatoriano sancionado en el Foro de Abogados constituyen un tema de profunda relevancia para la práctica jurídica en el país. El ejercicio profesional del derecho se encuentra íntimamente ligado a la ética, la responsabilidad y la confianza social. Por ello, cuando un profesional es objeto de sanción, no solo se ve limitado en el ámbito procesal, sino que también se proyectan efectos de carácter moral, social y económico que repercuten en su vida y en la credibilidad de la abogacía como institución.

En primer lugar, debe recordarse que la sanción disciplinaria dentro del Foro de Abogados está prevista en el COFJ y en las normas complementarias que regulan la conducta profesional. Ante lo expuesto, las sanciones pueden ir desde amonestaciones hasta suspensiones temporales o, en los casos graves, se puede excluir permanentemente del ejercicio, algo increíble, pero posible. Todas estas medidas tienen un alcance diferenciado, pero a su vez, comparten un elemento en común, dado que restringen la capacidad del abogado para ejercer su libremente.

Una consecuencia inmediata y palpable es la merma en la capacidad de patrocinio. Un abogado sancionado queda imposibilitado de representar a quienes le contrataron, provocando una interrupción abrupta de su labor profesional. Esa paralización acarrea pérdidas económicas de carácter inmediato, porque la práctica jurídica depende, en gran medida, de la prestación continua de servicios. Además, las personas que confiaron su defensa se ven obligadas a buscar otro representante, lo que resquebraja la confianza construida con esfuerzo y añade incertidumbre procesal, de igual manera, se suma el perjuicio reputacional, probablemente la carga más pesada y duradera.

El prestigio profesional es un valor simbólico crucial; las medidas disciplinarias del colegio de abogados o de los tribunales afectan la imagen que los abogados tienen de los jueces, colegas, clientes y el público. Incluso una vez finalizada la medida disciplinaria, el estigma suele persistir, lo que dificulta la recuperación de la credibilidad profesional. Finalmente, no se puede ignorar el impacto personal y psicológico de estas medidas.

Ser abogado es mucho más que una profesión, o que un título que se obtiene después de cursar las aulas universitarias, sino que a menudo es una vocación, que tiene un profundo vínculo en el reconocimiento social y la realización personal, por ello, al ser suspendido o apartado el profesional del derecho, puede atravesar estados de frustración, ansiedad e incertidumbre sobre su porvenir. Esos efectos no se circunscriben al ejercicio profesional; se proyectan también sobre su vida familiar y sus relaciones sociales, además, repercute en la planificación financiera y en la estabilidad del despacho.

En cuanto a los criterios en la línea jurídica, las sanciones disciplinarias también generan limitaciones en la participación gremial, esto es en el caso del abogado sancionado cuando pierde temporalmente su capacidad de intervenir en asociaciones profesionales, de acceder a cargos gremiales o de participar en actividades académicas avaladas por el Foro. Esto reduce las oportunidades de actualización, de interacción profesional y de fortalecimiento de redes, que son esenciales para el desarrollo de la carrera jurídica.

Cambio de panorama, las consecuencias se extienden hacia el plano económico-financiero. La suspensión o exclusión impide al abogado generar honorarios, lo que conlleva dificultades para sostener su despacho, cubrir gastos administrativos o responder a compromisos contractuales. Y aunque parezca mentira, en muchos casos, se ve obligado a devolver anticipos a los clientes, dado que ya había hecho un pago por adelantado, lo cual incrementa su vulnerabilidad económica y lo expone a eventuales demandas civiles o problemas personales, etiquetas sociales en otras palabras.

Uno de los problemas más graves es la erosión de la confianza en las instituciones. Estas sanciones no solo afectan a las personas inmersas, dado que igualmente transmiten una señal punitiva, en la que se cuestiona la responsabilidad colectiva de la abogacía, por lo tanto, cada abogado sancionado debilita en cierta medida la autoridad del Colegio de Abogados como

garante de la ética profesional, y enmarcándola solamente a una figura gremial, cuando sus facultades se extienden más allá de lo lineal.

En adición a lo anteriormente planteado, el abogado sancionado afronta consecuencias que van más allá del mero ámbito jurídico, puesto que se combinan cuestiones económicas, sociales, psicológicas y deontológicas que afectan no únicamente al sujeto, sino al propio sistema de justicia. Por ello, si resulta realmente crucial que los procesos disciplinarios se conduzcan con total transparencia, imparcialidad y garantías procesales, además, de modo que la sanción alcance su fin último, el cual es preservar la dignidad de la abogacía, restablecer la confianza ciudadana y velar porque la práctica perdure a lo largo de los años, décadas y siglos.

2.1.17. Repercusiones para clientes y administración de justicia

En primer lugar, para los clientes, la suspensión de su abogado significa la pérdida inmediata del representante legal que habían designado para defender sus intereses. Este hecho genera una situación de vulnerabilidad procesal, ya que, en muchos casos, los usuarios de los servicios jurídicos no cuentan con los conocimientos técnicos necesarios para continuar defendiendo sus derechos por sí mismos, y por ende se ven obligados a contratar un nuevo profesional, lo que implica múltiples retrasos, costos adicionales y, en ocasiones, la pérdida de confianza en el sistema de justicia, ya de por sí cuestionable.

De igual manera, cambiar de abogado a mitad del proceso suele generar un desequilibrio en la estrategia de defensa, cada jurisconsulto adopta un enfoque, un estilo argumentativo y un estándar específicos para cada caso, lo que puede afectar la consistencia del escrito de defensa y la continuidad del proceso; pero vienen las consecuencias, ya que las expectativas del cliente pueden verse frustradas, especialmente en asuntos delicados como casos penales, de familia o laborales, donde la presencia continua de un abogado es crucial.

Desde la perspectiva administrativa de justicia, la suspensión de abogados plantea un desafío adicional, ya que el sistema judicial, sobrecargado por la acumulación de casos, papeleo y litigios, la escasez de recursos y la lentitud de los procedimientos, no se presta a la salida forzosa de abogados, por eso, esta situación representa una carga administrativa adicional para los trabajadores sociales, jueces y fiscales, quienes deben garantizar la continuidad procesal sin comprometer el derecho a la defensa del cliente.

Además, las medidas disciplinarias en el ámbito forense cumplen una función preventiva y reguladora dentro de la profesión jurídica, esto porque los tribunales envían una señal de que la profesión jurídica no tolerará conductas negligentes o poco éticas, de igual forma se afianza la confianza pública en el sistema disciplinario y promueve una conducta profesional más transparente.

En la Declaración sobre Régimen Disciplinario y las Garantías para integrantes del Poder Judicial, la Cumbre Judicial Iberoamérica (2023), manifiesta que:

Un sistema disciplinario efectivo contribuye a garantizar la independencia de las personas que desempeñan funciones jurisdiccionales. No se puede ignorar que se busque perturbar el ánimo de quien está llamado a juzgar mediante la interposición de denuncias disciplinarias sin base real alguna. (pág. 1)

Es importante señalar que la Corte Constitucional del Ecuador, ha resaltado en varias ocasiones la centralidad del derecho a la defensa dentro del debido proceso. En este sentido, cualquier sanción disciplinaria debe ser ejecutada respetando la proporcionalidad y evitando causar daños colaterales desmedidos a los usuarios de los servicios jurídicos. No se trata únicamente de disciplinar al abogado, sino de equilibrar la protección de la profesión con los derechos fundamentales de los ciudadanos.

No es suficiente simplemente hacer algo, como exige el principio, si no también se necesita explicar la acción, es así que Gil (2007), manifiesta que “no podemos eliminar el dejo del ius-naturalismo en el principio de proporcionalidad que en esencia postula implícitamente que entre los objetos existe una armonía inmanente y ésta puede ser intelectualmente hallada en las concretas circunstancias que inciden simultáneamente” (págs. 14-15).

Frente a esta problemática, algunos especialistas proponen que la administración de justicia implemente mecanismos de sustitución más ágiles, como la designación temporal de defensores públicos en casos urgentes. De esta forma, se podría evitar que los clientes se queden sin un patrocinio legal, por lo que se garantizaría la continuidad del proceso sin mayores contratiempos.

Al término del tema se puede puntualizar que la sanción en el Foro de Abogados del Ecuador es una herramienta legítima y necesaria para mantener la ética profesional, pero aún así genera consecuencias tanto para los clientes como para la administración y los operadores de justicia. Mientras los primeros sufren la incertidumbre y los costos de reemplazar a su

defensor, la segunda enfrenta demoras y complicaciones procesales que afectan la eficiencia del aparato judicial. Por ello, resulta indispensable armonizar la aplicación de estas sanciones con mecanismos de protección que eviten que los ciudadanos se conviertan en víctimas indirectas de la falta de diligencia de sus abogados.

2.1.18. Seguridad jurídica y confianza pública

Ciertamente, cuando las sanciones carecen de una motivación suficiente o se imponen de forma automática, emerge un riesgo evidente de vulneración del derecho de defensa. La previsibilidad normativa exige que todo abogado conozca previamente las consecuencias jurídicas de sus decisiones, sin admitir espacio para discrecionalidades excesivas de los órganos disciplinarios.

Por otro lado, la confianza en el poder judicial se basa en decisiones justas y consistentes, debido a que cuando los profesionales perciben que las sanciones se basan más en criterios formales que en conductas sustantivas, se genera un clima de incertidumbre que impacta directamente en su trabajo diario. La realidad trasciende el ámbito del bufete; además, los clientes y usuarios de servicios legales pueden sentirse impotentes ante las sanciones desproporcionadas que sus representantes legales podrían enfrentar.

También es importante señalar que el Foro de Abogados, como un registro oficial de abogados en el libre ejercicio, sirve no solo como mecanismo de control, a su vez como salvaguardia institucional, y en este sentido, la suspensión o expulsión de un miembro del foro no solo constituye una medida disciplinaria, sino que también restringe el acceso a la defensa técnica de los ciudadanos que lo han elegido como su garante. De este modo, la afectación deja de ser meramente individual y se proyecta sobre el derecho colectivo a contar con una justicia accesible y confiable.

Otro aspecto a considerar es la posible tensión entre la potestad sancionadora del sistema judicial y el principio de proporcionalidad con sus tres componentes y “cada uno de estos elementos que lo integran requiere un juicio o análisis de la concreta aplicación y que implica un enjuiciamiento de la medida” (Domenech, 1997, pág. 70). El artículo 11 de la Constitución del Ecuador establece que los derechos deben ejercerse de forma proporcional y que ninguna restricción puede ser arbitraria. Si las sanciones a los abogados en el Foro se aplican sin atender a la gravedad de la falta o sin una motivación sólida, se estaría

configurando una vulneración constitucional con repercusiones directas en la seguridad jurídica.

Asimismo, la confianza en el sistema judicial no solo depende de los jueces, fiscales o defensores públicos, sino también de la manera en que se garantiza el ejercicio digno y responsable de la abogacía independiente. En consecuencia, el diseño de un sistema disciplinario equilibrado se presenta como un reto impostergable. Este debe cumplir una doble función: sancionar las conductas que atenten contra la ética profesional y, al mismo tiempo, resguardar la confianza en la justicia a través de procedimientos claros y decisiones motivadas, porque se debe “declarar y establecer los contenidos de los valores, principios y disposiciones contenidas en la Ley Fundamental” (Vassallo, 2012, pág. 5)

En conclusión, puede afirmarse que la sanción al abogado dentro del Foro de Abogados del Ecuador constituye un mecanismo legítimo, siempre que se aplique bajo parámetros de legalidad, proporcionalidad y motivación suficiente. De lo contrario, su utilización desmedida o automática podría erosionar la seguridad jurídica y afectar gravemente la confianza ciudadana en el sistema judicial. La consolidación de un Estado de derecho exige que toda sanción responda a fines constitucionalmente válidos y se ejecute con respeto irrestricto al debido proceso, pues solo así se asegura que la justicia sea percibida como un espacio de garantía y no de incertidumbre.

2.2. Marco Legal

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución del Ecuador fue promulgada en el año 2008, dentro del Registro Oficial 449, sentó las bases para un nuevo ordenamiento jurídico en el país, sumando figuras legales inexistentes hasta ese momento. nueve títulos, cuarenta capítulos y cuatrocientos cuarenta y cuatro artículos la componen. Si bien en 2008 se publicó y entró en vigencia, el proceso inicia con la Asamblea Constituyente de 2007, realizada en Montecristi, cuya razón y motivación fue la inestabilidad socio política que estuvo aquejando al país desde finales de los 90, y ya comienzos del nuevo milenio.

Se instauró una gama amplia de visiones y derechos en perspectiva, es por ello que en el ámbito del texto constitucional se plantea el siguiente articulado vinculante al tema de investigación, con un énfasis en los principios rectores, las garantías del derecho al debido proceso, así como también las obligaciones ciudadanas.

Art. 11.- Principios para el ejercicio de los derechos. - 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Art. 76.- Garantías básicas del derecho al debido proceso. - En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. Art. 83.- Deberes y responsabilidades. - Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Los artículos previamente referidos y manifestados con responsabilidad, crean un tejido normativo que refuerza fervientemente la eficacia y responsabilidad en la función pública y en el ejercicio profesional dentro del Ecuador. Asimismo, se establece la supremacía y aplicabilidad directa de la carta fundamental y los tratados internacionales de derechos humanos ante cualquier autoridad, así, el mandato evita dilaciones formales y obliga a servidores públicos a aplicar normas constitucionales e internacionales sin desarrollo normativo adicional, garantizando la tutela efectiva de los derechos.

Por otro lado, la garantiza la proporcionalidad entre infracción y sanción en procesos que determinan obligaciones u obligaciones, lo cual es pilar del debido proceso. Exige al

legislador ponderar gravedad del hecho y sanción prevista, evitando penalidades excesivas o arbitrarias y resguardando la equidad y justicia del sistema punitivo.

Finalmente, impone a los profesionales el deber de sujetarse a la ética en el ejercicio de su oficio. Este precepto refuerza la confianza pública y obliga a los colegios profesionales y al Estado a supervisar el cumplimiento de estándares éticos, asegurando la responsabilidad social de las actividades técnicas y académicas.

La proporcionalidad como un principio constitucional es lo que prevalece al indagar y determinar nociones sobre el tema, dentro de la limitación de derechos, el poder sancionador del estado ecuatoriano en todas sus facetas, la implicación de las garantías del debido proceso, en este caso, las sanciones a profesionales del derecho. Pero lo más sustancial y concatenado, es que cualquier norma o sanción disciplinaria debe ser compatible, y no trasgredir lo dispuesto en la carta magna.

2.2.2. Código Orgánico de la Función Judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial data desde el año 2009, después de su aprobación mayoritaria en el órgano legislativo, mediante primer y segundo debate los meses de enero y febrero, se publicó el 9 de marzo de ese mismo año, en el Registro Oficial 544, pese a una objeción del actual presidente de la República. Es el cuerpo normativo que contiene todas las disposiciones, directrices, reglas y demás elementos que rigen el buen manejo de la Función Judicial. Dicho esto, se presentan algunos artículos contenidos en el libro legal que se encasillan a la presente investigación.

Art. 336.- Sanciones. Las sanciones consistirán en la imposición de multas de hasta tres remuneraciones básicas unificadas. La mora por el lapso de tres meses del pago de las multas impuestas por las y los jueces o por el Consejo de la Judicatura, ocasionará la suspensión en el Foro de Abogados, dicha suspensión subsistirá hasta que se haga efectivo el pago. Art. 337.- Suspensión del ejercicio profesional. 1. Cuando hayan recibido sentencia condenatoria por la comisión de un delito, mientras dure el tiempo de la pena; 2. Cuando se nieguen, sin motivo justificado, a rendir cuentas a sus poderdantes o clientes. (Asamblea Nacional, 2009)

Los preceptos de este cuerpo normativo establecen un régimen ético y sancionador para preservar la integridad del procedimiento y la conducta de la abogacía. Imponen la obligación de obrar con buena fe y lealtad procesal, prohibiendo expresamente la prueba manipulada, el abuso del derecho y las actuaciones de mala fe dirigidas a retardar el proceso. Ese principio tutela la eficacia del proceso y la confianza en la administración de justicia.

Además, el articulado dispone de forma clara que las multas dirigidas a los abogados que vulneren las obligaciones procesales, con un límite de tres remuneraciones básicas unificadas y prevé la suspensión del ejercicio por mora prolongada. Enumera las causas de suspensión profesional, que incluyen desde una condena penal hasta la incomparecencia injustificada a audiencias y la apropiación de fondos, con un plazo máximo de dos meses.

Evidentemente, estos apartados suponen una delimitación del alcance de la potestad sancionatoria del Estado, pudiendo analizar la proporcionalidad y la seguridad jurídica, así mismo los tipos de sanciones contenidas (amonestación, suspensión o destitución), los parámetros de procedimiento y debido proceso disciplinario dentro de la presente investigación. La justicia y la razonabilidad de sanciones son elementales en el entendimiento del tema.

2.2.3. Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de los Abogados en el Patrocinio de las Causas

El pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 121-2012, de fecha diciembre de 2012, se promulgó este reglamento, debido a la necesidad de regentar un espacio normativo que se encargue de la aplicación del régimen disciplinario contemplado en el Código Orgánico de la Función Judicial, a raíz de la modificación en la estructura judicial, suscitada un año antes, como medida estatal. Es así que se deben mencionar los siguientes artículos.

Art. 4.- Sujetos disciplinables. Son destinatarios del régimen disciplinario las abogadas y abogados, ya sea que se encuentren en el libre ejercicio de su profesión o que presten sus servicios con relación de dependencia en instituciones públicas o privadas, siempre que incurran en las infracciones establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial y, en general, en el ordenamiento jurídico vigente relativo al ejercicio profesional del derecho. Art. 5.- Principio de legalidad. La abogada o abogado solo será procesado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como faltas disciplinarias en el Código Orgánico de la Función Judicial y otras leyes aplicables a la materia, que estén vigentes al momento de su realización, siguiendo las reglas establecidas en el presente reglamento. (Consejo de la Judicatura, 2012)

Art. 6.- Principio de presunción de inocencia. A quien se le atribuya el cometimiento de una falta disciplinaria, se presumirá inocente mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme. Art. 9.- Principio de proporcionalidad. La imposición de cualquier sanción disciplinaria deberá responder a los criterios de razonabilidad, necesidad y gradualidad. (Consejo de la Judicatura, 2012)

Estos artículos delimitan el ámbito subjetivo al incluir tanto a profesionales independientes como a quienes laboran bajo relación de dependencia, garantizando así que todo abogado sea responsable de las infracciones previstas en el código tratado dentro del presente trabajo investigativo, y demás normas aplicables al ejercicio del derecho. De igual manera, se consagra la presunción de inocencia y establece que, frente a una duda razonable y fundada, el proceso debe resolverse en favor del investigado, es un principio universal y que refuerza las garantías procesales.

La implicación de este reglamento con el tema motivo del actual documento se puede ver desde varias aristas, tales como: la función jurídica, la proporcionalidad, la seguridad jurídica y el marco para plantear reformas. Por obvias razones, al ser un reglamento, se establecen las reglas y directrices a la aplicación del régimen disciplinario, puesto que es el instrumento normativo que detalla, desarrolla y aplica lo dispuesto dentro del Código Orgánico de la Función Judicial, adquiriendo una importancia operativa y práctica.

2.2.4. Ley de la Federación de Abogados del Ecuador

La ley fue establecida mediante decreto Supremo No. 201-A, dada la creación de la Federación Nacional de Abogados, durante el periodo presidencial de Guillermo Rodríguez Lara. Esta define una estructura organizativa, dentro de los órganos colegiados de abogados en todo el país.

Pese a su antigüedad y desactualización de contenidos y criterios, la Ley de la Federación de Abogados del Ecuador es un instrumento de referencia, ya que, pese a ser suscrita en 1973, sigue siendo una fuente deontológica de estudio y consideración dentro del gremio. Estableciendo lo siguiente:

Art. 23.- Jurisdicción. El Tribunal de Honor conocerá y resolverá los siguientes asuntos relativos a los afiliados de los colegios de abogados: Faltas cometidas en el patrocinio de los asuntos que se les hubiere encomendado; b) Negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones como abogado, en el procedimiento judicial; c) Inobservancia de las obligaciones determinadas en las leyes que les conciernen; d) (Derogado) e) Ejercicio ilegal de la profesión; f) Violación del secreto profesional; g) Difamación de un abogado afiliado, con ocasión de su ejercicio profesional; y, h) Los demás que constituyan quebrantamiento de las normas del Código de Ética Profesional. Art. 25.- Sanciones. El Tribunal de Honor impondrá las siguientes sanciones: a) Apercibimiento por escrito; b) Multa, según la gravedad de la falta; c) Censura a la conducta profesional del abogado; d) Suspensión temporal en el goce de los derechos de afiliado. (Presidencia de la República, 1974)

En síntesis, estos artículos se enfocan en el ente que conocerá los casos referentes al gremio, llamándose Tribunal de Honor, y el tipo de faltas, con sus contextos. También se ejemplifican los tipos de sanciones, desde un llamado de atención por escrito, penas económicas, censura y en casos graves, una suspensión temporal en la afiliación. El provecho obtenido para la presente investigación es inmenso, puesto que delimita como es el aparataje de los profesionales del derecho a nivel nacional.

2.3. Marco conceptual

Mora: tal y como en la vida cotidiana, la mora hace referencia al retraso existente en el cumplimiento de una obligación, en este caso en el pago de una multa.

Foro: hacer una referencia a esto es fundamental para entender una parte de la problemática, dado que el foro es todo sitio o espacio, ya sea físico o virtual donde se discuten ideas de interés general en determinada área

Coerción: la coerción se encasilla en la represión sostenida que sufre alguien para que cambie sus ideas o forma de actuar; en torno al tema, se puede inferir que se reprime al profesional del derecho

Proporcionalidad: este principio intrínseco y fundamental del derecho se refiere a que toda medida dictada por el estado debe cumplir parámetros de equilibrio y adecuación ante determinada acción.

Disciplinario: el ámbito disciplinario se conecta con las normas, derechos y deberes existentes, para que los funcionarios o dirigentes estatales actúen de manera justa en sus obligaciones laborales.

Praxis: esta palabra proveniente del latín, y se enmarca en el proceso por el que pasa una determinada teoría o acción para llegar a un resultado lógico y coherente.

Jurisconsulto: es una definición histórica para referirse a todo profesional del derecho que interpreta la ley, y se encarga de resolver conflictos o dudas de una forma inteligente y fundamentada.

Legítimo: para hacer alusión al término, es importante reconocer que la ley está por encima de todo, y lo legítimo está conforme o apegado a la norma y al derecho, con una mirada a lo real o que posee un valor verdadero.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño y tipo de investigación

La investigación es de tipo documental con un enfoque cualitativa. Es así que, dentro del diseño cualitativo se analizaron las normativas, doctrinas y jurisprudencia concernientes al tema; los testimonios de los profesionales del derecho y operadores de justicia, con el objetivo de analizar y entender de manera detallada y argumentativa el problema, en base a razones metodológicas y de pertinencia jurídica.

Con un nivel de investigación exploratorio-descriptivo, toda vez que, se tomaron en consideración todos los datos recabados en este tiempo, es decir, estadísticas, incluyendo la población y muestra por sobre todas las cosas, como un elemento de corroboración o descarte de la idea a defender, puesto que el tema presentó vacíos empíricos y controversias doctrinales recientes en el ámbito disciplinario, dado que se caracterizó esta problemática jurídica; así mismo, la exploración permitió identificar variables relevantes, generar categorías analíticas y formular hipótesis informadas para estudios posteriores.

Como punto de inicio, la suspensión automática del Foro prevista en el artículo 336 del texto legal en cuestión, es un fenómeno normativo, y también práctico, cuya comprensión y aplicación demanda interpretaciones, motivos institucionales y consecuencias sobre la seguridad jurídica, resultando más adecuado.

Se aplicaron entrevistas no estructuradas, las cuales fueron dirigidas a abogados en libre ejercicio y al director del Consejo de la Judicatura en la provincia de Santa Elena, con el fin de obtener información verificable sobre la percepción, aplicación y consecuencias de la suspensión automática del foro profesional como medida de coacción para el pago de multas. Cada variable fue debidamente sistematizada a través de indicadores observables y medibles, tales como la frecuencia de suspensión, el nivel de cumplimiento de sanciones y la percepción sobre la proporcionalidad de la medida por parte de cada lado de la problemática.

El análisis estadístico se efectuó con técnicas descriptivas, empleando tablas de frecuencia, con el propósito de interpretar los resultados obtenidos de manera clara y objetiva. En cuanto al tratamiento de información, los datos recolectados fueron organizados, depurados y procesados en programas informáticos de análisis.

Adicional a lo anterior, el ámbito interpretativo se enmarcó en el respeto por las voces de los actores afectados, ya que incorporó un sentido humano para revelar cómo las sanciones inciden en la confianza en el sistema judicial y en la conducta profesional, puesto que “se mueve en un volumen de datos muy grande, por lo que se hace necesario categorizarlos para facilitar su análisis y poder responder a los objetivos que pueden ser cambiantes a medida que se va obteniendo la información” (Castillo, 2014, pág. 179).

3.2. Recolección de la información

Para proceder a la recolección de la información se descompuso la población y muestra inmersa dentro del problema, y para aquello se realizó un análisis preciso y conciso de todos los sujetos involucrados, los cuales se detallan a continuación:

Población

La población objeto de estudio se delimitó en base al número de abogados inscritos en el Foro de la Provincia de Santa Elena, y específicamente, se verificó quienes cuentan con una suspensión automática dentro del sistema que aglutina a los profesionales del derecho, como medida de coacción para el pago de multas impuestas por la Función Judicial, así como por los órganos disciplinarios y funcionarios administrativos encargados de aplicar o supervisar dicha medida. Esta composición poblacional incluyó a sujetos pasivos (abogados en libre ejercicio), y sujetos activos (autoridades disciplinarias y jurisdiccionales), lo que permitió una visión integral sobre su fundamentación normativa, procedimiento y efectos en la seguridad jurídica.

Una población de la investigación también es conocida como una colección bien definida de individuos u objetos que tienen características similares. Todas las personas u objetos dentro de una determinada población por lo general tienen una característica o rasgo en común. (Narvaez, 2023)

Se escogió esta población porque concentra las experiencias directas y la evidencia empírica necesarias para evaluar la aplicación práctica y las consecuencias jurídicas del artículo

central del COFJ en el Ecuador. Según Sampieri (2014) en su libro de metodología “las poblaciones deben situarse claramente por sus características de contenido, lugar y tiempo” (pág. 174).

Muestra

Para la conformación de la muestra se empleó un muestreo intencional y estratificado, garantizando así la representatividad territorial en la provincia de Santa Elena, es decir, se definió a abogados particulares, procuradores públicos y defensores, y en función de la gravedad de la sanción. Este planteamiento permitió comparar prácticas locales, detectar tendencias y ponderar variables del contexto. Se eligió el muestreo intencional porque favoreció la pertinencia y la profundidad de la información jurídica y testimonial necesaria para un análisis crítico; mientras tanto, la estratificación redujo el riesgo de concentración y solidificó la validez externa.

TABLA 1: POBLACIÓN Y MUESTRA

CATEGORÍA	POBLACIÓN	MUESTRA
Director del Consejo de la Judicatura en la provincia de Santa Elena	1	1
Abogados en libre ejercicio registrados en la provincia de Santa Elena	1410	2
Constitución del Ecuador	1	1
Código Orgánico de la Función Judicial	1	1
Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de los Abogados en el Patrocinio de las Causas	1	1
Ley de la Federación de Abogados del Ecuador	1	1
Total	1415	7

Elaborado por: Darla Hermosa Zambrano y María Zambrano Loor

Como se pudo evidenciar en la tabla presentada, la población y la muestra que se recogió para el presente trabajo de investigación abarcó únicamente a la provincia de Santa Elena, dado que se puede contextualizar y comprender de mejor manera la problemática existente para los abogados de este espacio geográfico, es decir, al ser suspendidos del Foro de Abogados como una medida tomada por el Consejo de la Judicatura ante el no pago de multas.

En primer lugar, se constató que en el país existen 21 directores del Consejo de la Judicatura para las 24 provincias del país, por lo que la muestra se base en 1 director, el de Santa Elena;

así mismo, que el número de abogados registrados dentro del Foro de la provincia de Santa Elena es de 1410, tomando en consideración que es muy complejo verificar quienes se desempeñan en el libre ejercicio, no obstante, se delimitó una muestra de 2 abogados.

Métodos, técnicas e instrumentos

Método deductivo: se empleó este método, porque permitió partir de principios jurídicos generales y normas del sistema para analizar concretamente la suspensión automática prevista en el artículo 336. De igual manera, las consecuencias aplicables a este caso se infieren con base en marcos normativos y teóricos para garantizar la coherencia teórica, la precisión interpretativa y un enfoque lógico y humanístico de la investigación, respetando las garantías procesales y los derechos fundamentales.

Método analítico: este estudio emplea un enfoque analítico que permite desglosar las leyes, teorías y doctrinas jurídicas relevantes para las disposiciones mencionadas, identificando relaciones causales y evaluando las consecuencias jurídicas de la suspensión automática de los procedimientos.

Este enfoque metodológico sistemático facilitó la interpretación crítica de las disposiciones, asegurando la comprensión exhaustiva y coherente, fundamentando propuestas normativas con riguroso respeto a la estructura jurídica vigente. En base a aquello, Friedrich en su libro de Metodología Jurídica expuso que “los conceptos determinan al sistema; a conceptos falsos siguen interpretaciones falsas. Ello pertenece a la teoría de la interpretación” (Savigny, 2018, pág. 63).

Método exegético: el método exegético fue empleado porque permitió interpretar sistemáticamente el articulado producto del presente documento académico. También ofreció seguridad jurídica al fundamentar conclusiones normativas con criterios hermenéuticos claros; esto es, una facilidad para la correlación con principios constitucionales y jurisprudencia. Ante ello Jaime Baquero planteo que “La tarea del intérprete y del investigador es tratar de descifrar lo más auténticamente posible lo que el legislador quiso decir” (Baquero, 2015, págs. 33-34).

Entrevistas: este instrumento sumamente importante permitió obtener información cualitativa, directa y contextualizada de los actores jurídicos, indispensables para comprender los efectos prácticos de la suspensión automática. En otro aspecto, mediante las

entrevistas se contrastaron percepciones, se identificó vacíos normativos y elementos probatorios, con la finalidad de robustecer la metodología investigativa y formulando recomendaciones de política pública. Las entrevistas se aplicaron mediante una guía debidamente estructura y dirigida al Director del Consejo de la Judicatura de esta provincia, y a profesionales del derecho, sujetos principales de este estudio.

Revisión documental: se utilizó la revisión documental porque permitió identificar, comparar y contextualizar las normas, doctrina y jurisprudencia sobre la suspensión automática del foro de abogados. Además, se pudo comprender el alcance del texto legal en cuestión y, por ende, fundamentar la hipótesis y los criterios de análisis.

TABLA 2: MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

MÉTODO	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Deductivo	Entrevista	Guía de entrevistas
Analítico	Revisión Documental	Matriz de análisis
Exegético	Fichaje Normativo	Fichas normativas
Hermenéutico	Análisis de contenido	Categorías de análisis cualitativo

Elaborado por: Darla Hermosa Zambrano y María Zambrano Loor

3.3. Tratamiento de la información

Con base en los datos recopilados para este estudio, optamos por un método de revisión bibliográfica para identificar los diversos criterios y parámetros necesarios para la base teórica del estudio. Estos métodos se confirmaron e integraron mediante análisis de correlación y se sustentaron con todos los datos escritos.

El procesamiento de las entrevistas se realizó mediante un análisis temático riguroso, puesto que en primer lugar, las grabaciones fueron transcritas íntegramente y revisadas para asegurar la fidelidad del contenido; seguidamente se efectuó una lectura pormenorizada para identificar ideas recurrentes y matices contextuales.

Además, se diseñaron matrices analíticas para confrontar hallazgos empíricos con el marco normativo y doctrinal, y es que es simple, se buscó calidad metodológica para efectuar la triangulación entre entrevistas, fichaje documental y estadística administrativa, y se solicitó una revisión por pares que corroboró la coherencia interpretativa de las categorías, para concluir el apartado, los resultados codificados se sistematizaron en informes resumidos que sirvieron de base para las conclusiones y recomendaciones finales del estudio.

3.4. : Operacionalización de las variables

TABLA 3: OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

TÍTULO	VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTOS
Suspensión automática del Foro de Abogados como medida de coacción para el pago de multas de abogados del Ecuador, artículo 336 del Código Orgánico de la Función Judicial, 2025	INDEPENDIENTE Suspensión Automática del Foro de Abogados como medida de coacción	Medida disciplinaria y administrativa que restringe temporalmente el ejercicio profesional de los abogados, aplicada por el Consejo de la Judicatura para garantizar el cumplimiento de sanciones pecuniarias (COFJ, art. 336).	Automática	Aplicación inmediata de la medida	¿La suspensión se aplica de forma automática sin proceso previo? ¿Se aplican criterios objetivos para determinar la sanción?	Fichaje normativo / Entrevista
			Tiempo de mora	Plazo de tres meses de incumplimiento	¿Después de cuántos meses de mora se aplica la suspensión?	Fichaje Normativo
			Efecto jurídico: suspensión del ejercicio	Limitaciones profesionales derivadas de la suspensión	¿La suspensión impide actuar como abogado patrocinador?	Entrevista no estructuradas
	DEPENDIENTE Derechos Constitucionales de los abogados	Conjunto de derechos reconocidos en la Constitución que pueden verse afectados por la suspensión automática: trabajo, debido proceso y proporcionalidad.	Derecho al trabajo	Restricciones al ejercicio profesional	¿La suspensión afecta su posibilidad de ejercer libremente la profesión?	Entrevista no estructurada
			Debido proceso	Garantías procesales respetadas o vulneradas	¿Se respeta el derecho a la defensa en la aplicación del art. 336?	Fichaje Normativo/entrevista
			Proporcionalidad	Relación entre la falta y la sanción	¿Considera que la sanción de suspensión es proporcional a la falta cometida?	Entrevista no estructurada

Elaborado por: Darla Hermosa Zambrano y María Zambrano Loo

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

Culminada la etapa de recolección y la debida sistematización de la información obtenidas de las entrevistas realizadas a los objetos de estudio de este trabajo investigativo se procedió a realizar el análisis, interpretación y discusión de los resultados, y poder presentarlas de forma concisa, resumida para demostrar la correlación entre la suspensión automática y la afectación a los derechos que ampara la constitución. De esta manera, se elaboran tablas sistemáticas de los resultados obtenidos del método y técnica utilizada a los abogados del libre ejercicio, y de la misma forma datos institucionales por parte del Consejo de la Judicatura.

TABLA 4 ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS ABOGADOS DE LIBRE EJERCICIO

Indicador	Pregunta	Respuestas categorizadas por el investigador	Respuestas textuales de los entrevistados
Aplicación inmediata de la medida	¿Considera que la aplicación automática de la suspensión vulnera el derecho a la defensa?	Si debido a que limita la oportunidad de ser escuchado ante una medida tan restrictiva, incurriendo en una indefensión desde el comienzo de la sanción.	Ambos entrevistados mencionaron que: La aplicación automática si vulnera el derecho a la defesa, dado que esta aplicación es muy rigurosa debido a que no examina con exactitud la razón por el cual el abogado de su inasistencia o atraso a una audiencia.
Plazo de tres meses de incumplimiento	¿Cree que el plazo de tres meses de mora es razonable para aplicar la suspensión?	Poco razonable	No. Nada razonable.
Limitaciones profesionales derivadas de la suspensión	¿Qué limitaciones concretas enfrentó en su ejercicio profesional a raíz de la suspensión?	Esta interrogante se enmarca en los problemas que los profesionales del derecho pudiesen tener al ser suspendidos	Solamente un abogado padeció limitaciones, puesto que, al desempeñarse como funcionario público, se ampararon en la Ley Orgánica de la Contraloría para suspenderlo de ejercer puestos estatales.
Restricciones al ejercicio profesional	¿La suspensión afectó sus ingresos y la captación de clientes?	Si, porque al ser su fuente principal de ingresos afecta directamente, además no se puede brindar servicio al cliente estando suspendidos.	Uno de los entrevistados indicó que: nunca ha sido sujeto de suspensión como abogado, mientras que el otro sí, y que, si bien supuso una complicación a nivel profesional, económicamente no se vio afectado
Garantías procesales respetadas o vulneradas	¿Recibió notificación previa y oportunidad de defensa antes de la suspensión?	Si en cuanto es a lo que del debido proceso indica.	Ninguno de los dos profesionales del derecho fue notificados en justa y debida forma
Relación entre la falta y la sanción	¿Considera proporcional la sanción de suspensión frente a la falta cometida?	Poco Proporcional	La sanción no es nada proporcional

Elaborado por: Darla Hermosa Zambrano y María Zambrano Loor

**TABLA 5 ENTREVISTA REALIZADA AL DIRECTOR DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA**

Indicador	Pregunta	Respuestas categorizadas por el investigador	Respuestas textuales de los entrevistados
Aplicación inmediata de la medida	¿Por qué se aplica la suspensión automática sin necesidad de trámite previo?	Por hecho de que se generó una multa.	El entrevistado mencionó que: el procedimiento administrativo o judicial en el que se originó la multa ya garantizó el debido proceso del profesional del derecho, incluyendo su derecho a la defensa y a la impugnación.
Plazo de tres meses de incumplimiento	¿Considera que el plazo de tres meses de mora es adecuado para aplicar esta medida?	Adecuado	El entrevistado indicó que: considera que el plazo es adecuado. Refiriéndose al artículo 336 de COFJ, que otorga un período de tres meses, mencionando ser un tiempo prudencial y razonable.
Limitaciones profesionales derivadas de la suspensión	¿Qué efectos prácticos genera la suspensión en el ejercicio profesional de los abogados sancionados?	Una multa de 1 a 3 salarios básicos y la restricción de la profesión de abogado.	El entrevistado indico que: los efectos son directos e inmediatos que se ejecutan debidamente tras la suspensión fundamentada en el artículo 336 del COFJ y del artículo 24 a 37 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de los Abogados en el Patrocinio de las Causas.
Restricciones al ejercicio profesional	¿Cuántos abogados han sido suspendidos en la provincia de Santa Elena en el último año?	Se consideró que alrededor de 1 a 15 hubiesen sido suspendidos.	El entrevistado respondió que: dentro del período comprendido entre octubre de 2024 y octubre de 2025, y según los registros de nuestra Dirección Provincial, se ha aplicado la medida de suspensión a 14 abogados por mora en el pago de multas.
Garantías procesales respetadas o vulneradas	¿Considera que en este procedimiento se garantiza plenamente el derecho al debido proceso?	Si por ser una entidad institucional se debe respetar el debido proceso.	El entrevistado respondió que: sí, el derecho al debido proceso, consagrado en el articulado número 76 de La Constitución del Ecuador, sin embargo, también menciona que es crucial entender en qué etapa se aplica.
Relación entre la falta y la sanción	¿Qué porcentaje de ellos se rehabilitó tras el pago inmediato de la multa? (Porcentaje %)	De las suspendidos el 100% se rehabilitó por la necesidad de ejercer su profesión de abogados.	El entrevistado supo indicar que: de los 14 profesionales suspendidos en el último año, 12 de ellos procedieron al pago de la multa dentro de los primeros 15 días posteriores a la notificación de la suspensión. Esto representa aproximadamente un 85,7% de rehabilitación.

Elaborado por: Darla Hermosa Zambrano y María Zambrano Loor

Discusión

De acuerdo con los resultados sistematizados de las entrevistas a los profesionales del derecho de la provincia de Santa Elena, sostienen que esta medida de suspensión afecta directamente el derecho al trabajo, y a su vez la calidad en el desempeño diario, es decir, el litigar. Así mismo, que se vulnera el derecho a la defensa, dado que el conflicto de proporcionalidad con respecto al artículo 336 del COFJ es latente.

Presentar estos resultados de una forma inteligible es sustancial, de acuerdo con Morela Pereira (2024):

En cualquier caso, es fundamental encontrar la manera de presentar los hallazgos de forma clara, congruente e interesante. De tal manera que el lector se sienta atraído, perciba con facilidad lo que se expresa y mantenga la atención en el texto. (pág. 82)

Para concluir con lo referente a este apartado la percepción coincide con los principios constitucionales de proporcionalidad y debido proceso, lo que refuerza la necesidad de revisar la aplicación de la medida, en todas sus facetas, modos y métodos de ejecución, y por supuesto, apoyado en la legislación pertinente.

En los resultados obtenidos de la entrevista en ámbito institucionalista, referente a lo contestado por el Director del Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena, expone su criterio sobre la naturaleza de la suspensión automática del Foro de Abogados, considerándola una medida justa, legítima y totalmente proporcional. Cabe acotar que sus respuestas fueron claras y amparadas en derecho, brindando las referencias de los soportes normativos.

De acuerdo al texto titulado “La tesis de investigación en Derecho” los autores Álvarez y Cortes (2020) manifiestan que:

En la tesis de grado académico, el apartado de la discusión es la justificación de cómo la información obtenida apoya la tesis inicial, se explican los resultados deducidos de la información expuesta, y se comparan con los datos de otros autores para obtener conclusiones. (pág. 19)

Es imperioso comparar las dos vertientes de información, dada la necesidad de sacar conclusiones sólidas después de ejecutar el instrumento metodológico pertinente, como lo fue la entrevista. En primer lugar, la postura de los profesionales del derecho en libre ejercicio fue clara, están en desacuerdo con la medida impositiva en caso de mora, puesto que la consideran injusta, poco apegada al derecho, ya que vulneraría el derecho al trabajo y el derecho a la defensa.

Para el titular del Consejo de la Judicatura en la provincia de Santa Elena, es todo lo contrario, dado que, para él, la decisión de sancionar a un profesional del derecho es totalmente entendible, porque ha incumplido con una obligación pecuniaria, la cual nació a raíz de una infracción en su desempeño jurídico.

4.2. Verificación de la idea a defender

La suspensión automática del Foro de Abogados, dispuesta en el artículo 336 del COFJ, puede configurar una medida arbitraria dentro del ejercicio del poder sancionador del Estado. Esta afirmación se sustenta en el hecho de que la aplicación automática de la sanción, por el solo transcurso de tres meses de mora en el pago de multas, prescinde del análisis de las circunstancias individuales de cada caso, lo que podría generar una afectación directa a las garantías constitucionales de los profesionales del derecho.

En efecto, toda sanción administrativa deberá responder al principio de proporcionalidad y al respeto del debido proceso, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador. Sin embargo, la automatización de la suspensión no contempla la posibilidad de que el abogado ejerza su derecho a la defensa, ni de que se evalúen causas justificadas que hayan impedido el cumplimiento oportuno de la obligación pecuniaria, de este modo, se configura una aplicación rígida y mecánica de la norma, que sustituye el juicio razonado del órgano competente por una consecuencia inmediata, y que se encuentra desprovista de un análisis jurídico.

Asimismo, se corroboró que la medida podría ser desproporcionada si se considera que existen medios menos lesivos para garantizar el pago de las multas, como el establecimiento de convenios de pago o la imposición de sanciones graduales. Al no agotarse tales alternativas, se vulnera el principio de mínima intervención del derecho sancionador y se transforma la suspensión del ejercicio profesional en una sanción excesiva frente a la falta cometida.

Por tanto, se verificó la idea a defender de esta investigación, ya que, se determinó de forma fehaciente, y mediante el análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial, que la suspensión automática prevista en el artículo 336 del COFJ no se ajusta plenamente a los principios constitucionales de justicia, proporcionalidad y razonabilidad. Así mismo se evidenció que la medida constituye una forma de coacción que, lejos de garantizar la eficacia de las sanciones, podría debilitar la confianza en el sistema judicial y vulnerar derechos fundamentales de los abogados sancionados.

CONCLUSIONES

Después de todo lo planteado y expuesto durante el proceso investigativo, el mismo que se realizó de manera responsable y detallada, con el amparo de la doctrina, testimonios de los sujetos parte de la problemática, y de la respectiva normativa, se tienen las siguientes conclusiones:

- ❖ Que, el análisis de principios constitucionales y administrativos revela que la aplicación inmediata de la suspensión puede vulnerar el debido proceso, la motivación razonada de las decisiones públicas y el principio de proporcionalidad. La ausencia de un procedimiento que contemple la defensa efectiva, la comprobación de causas justificadas o la evaluación de medidas alternativas reduce la posibilidad de adoptar soluciones menos lesivas y ajustadas a la realidad de cada caso.
- ❖ Que, existen instrumentos y mecanismos procesales menos gravosos que el Estado y los órganos competentes podrían implementar para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias sin privar de forma automática del ejercicio profesional. Entre estos, destacan la posibilidad de acuerdos de pago, la imposición de sanciones progresivas y la instauración de plazos o notificaciones previas que permitan corregir la deuda antes de aplicar la suspensión.
- ❖ Que, la jurisprudencia y la doctrina consultadas muestran tendencias protectoras de derechos fundamentales frente a sanciones administrativas automáticas, lo que sugiere la conveniencia de una revisión normativa que armonice el COFJ con los estándares constitucionales y de garantías. La reforma podría incorporar criterios de ponderación, mecanismos de individualización y salvaguardas procesales para evitar efectos desproporcionados.
- ❖ Que, se corrobora la necesidad de conciliar la finalidad recaudatoria y disciplinaria con la protección de las facultades de los profesionales de la abogacía o derecho. La suspensión automática, en su forma y estado actual, careciendo de la flexibilidad y las garantías mínimas exigibles en un estado constitucional de derechos, orden y justicia.

RECOMENDACIONES

En concordancia con lo manifestado anteriormente en el apartado de conclusiones, y los demás criterios debidamente fundamentados, a continuación, se recomienda:

- Que la Asamblea Nacional reestructure el artículo 336 del COFJ para sustituir la suspensión automática del Foro de Abogados por un procedimiento administrativo que contemple valoración individualizada. Dicha reforma debe exigir que antes de aplicar la suspensión se ofrezca al sancionado la posibilidad de alegar causas justificadas, presentar pruebas y solicitar la implementación de medidas alternativas de cumplimiento.
- Incorporar dentro de la normativa principios procesales mínimos, como por ejemplo la motivación expresa de la resolución sancionadora, que exista un plazo razonable para la notificación, que el abogado tenga un acceso efectivo a la defensa y sea posible una revisión administrativa y judicial, es así que estas garantías reducirían la arbitrariedad y fortalecerían la legitimidad del acto sancionador, en todo el espectro del tema.
- Establecer variantes menos lesivas en torno a la coacción del pago de multas, tales como planes de pago homologados, que se retengan los honorarios parcialmente mediante una resolución fundamentada, que sean multas progresivas o medidas administrativas, más no privativas del ejercicio profesional.
- Crear protocolos de evaluación de vulnerabilidad económica, social y de eventual afectación del interés público por la suspensión. Dichos protocolos permitirán identificar situaciones en las que la suspensión resultaría desproporcionada, desmedida o injusta, permitiendo la aplicación de soluciones diferenciadas y más humanizadas.

BIBLIOGRAFÍA

- Alanoca, J. C. (2022). En *Sistema de Sana Crítica Racional: Debido Proceso y Seguridad Jurídica* (pág. 153). Barcelona: Bosch Editor.
- Asamblea Nacional. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Ediciones Legales.
- Baquero, J. (2015). Metodología de la Investigación Jurídica. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Blanco, C. F. (2015). Seguridad jurídica y democracia en Iberoamérica. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Casado, M. L. (2009). Diccionario Jurídico. Buenos Aires: Valletta Ediciones.
- Castillo, C. C. (2014). Metodología de la Investigación. México D.F.: Grupo Editorial Patria.
- Clavijo Joya, F. L. (2016). Tesis. *Derecho Disciplinario: naturaleza, alcances y limitaciones*. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito, Ecuador: Lexis Ecuador.
- Consejo de la Judicatura. (2012). Reglamento para la Aplicación del Régimen Disciplinario de los Abogados en el Patrocinio de las Causas. Quito: Evolución Jurídica.
- Correa, T. A. (2012). El Principio Constitucional de Proporcionalidad. San José: Editorial Jurídica Continental.
- Cortes González, J., & Álvarez Cisneros, S. D. (2020). *La tesis de investigación en Derecho*. Guadalajara.
- Couture, E. (2017). Los mandamientos del abogado. México D.F.: Editorial Miguel Ángel Porrúa.
- Cumbre Judicial Iberoamericana. (2023). *Cumbre Judicial Iberoamericana*. Obtenido de <https://www.cumbrejudicial.org/sites/default/files/2023-07/Grupo%203%20->

%20Informe%20de%20Ecuador%20-
%20Declaracio%CC%81n%20sobre%20Re%CC%81gimen%20Disciplinario.pdf

Delgado, M. P. (2016). El principio de proporcionalidad y su contrastación empírica: la resolución de casos sobre derechos fundamentales. Sevilla: Athenaica Ediciones Universitarias.

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2023). Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/seguridad-jur%C3%ADdica>

Domenech, I. P. (1997). El Principio de Proporcionalidad y la Jurisprudencia Constitucional. *Universidad de la Rioja*, 70.

Fernández, M. C. (2015). Programa de Maestría en Derecho Mención en Derecho Administrativo. *El procedimiento administrativo disciplinario de la Función Judicial desde la perspectiva constitucional*. Universidad Andina Simón Bolívar, Quito.

Frank, R. (2021). Estructura del concepto de culpabilidad. Santiago: Ediciones Olejnik.

Garcés, D. S. (2023). Trabajo de Titulación. *La Suspensión en el Foro de Abogados en multas impuestas por el Consejo de la Judicatura y la vulneración al Principio de Proporcionalidad*. Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba.

Gil, R. S. (2007). El Principio de Proporcionalidad. México D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Goldstein, M. (2013). Consultor Magno: Diccionario Jurídico. Montevideo: Cadiex International.

Narvaez, M. (6 de febrero de 2023). *¿Qué es una población? Definición, tipos y métodos de estudio*. Obtenido de <https://www.questionpro.com/blog/es/que-es-una-poblacion/>

Pereira, M. (2024). Trabajo de grado: elaborar y publicar sus resultados. *High Rate Consulting*, 82.

Presidencia de la República. (1974). Ley de la Federación de Abogados del Ecuador. Quito: Zona Legal.

Riofrio, J. C. (2007). Seguridad Jurídica. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Sampieri, R. H. (2014). Metodología de la Investigación. México D.F.: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- Savigny, F. C. (2018). Metodología Jurídica. Santiago: Ediciones Olejnik.
- Seleme, H. O. (2023). La ética de los abogados. Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Torres, G. C. (2003). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta.
- Unión Internacional de Abogados. (5 de mayo de 2018). Obtenido de https://www.uianet.org/es/quienes-somos#tab_content_76037
- Vassallo, G. C. (2012). Los procesos disciplinarios ante el consejo nacional de la magistratura según la jurisprudencia del tribunal constitucional del Perú. *Revista de Investigación de la Facultad de Derecho*, 5.
- Velasco, M. (2011). ¿Qué es la Justicia? Buenos Aires: Eudeba.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencias fotográficas de las entrevistas

Figura 1: Evidencia de entrevista a Abogados del Ecuador

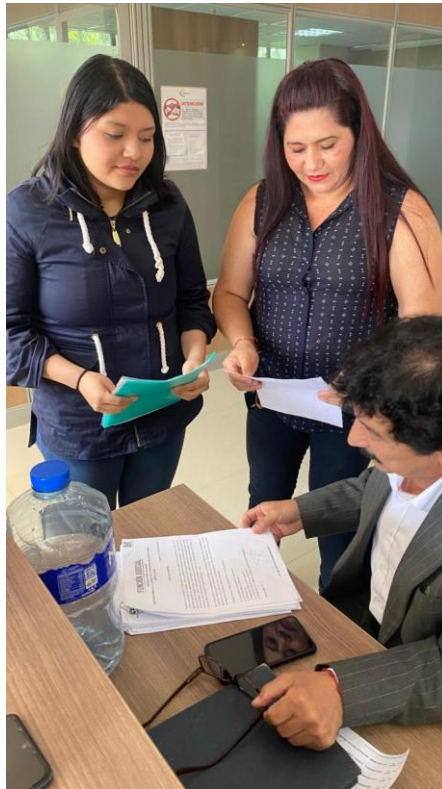


Figura 2: Evidencia de entrevista al Director del Consejo de la Judicatura de la provincia Santa Elena



Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO



TEMA: SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DEL FORO DE ABOGADOS COMO MEDIDA DE COACCIÓN PARA EL PAGO DE MULTAS DE ABOGADOS DEL ECUADOR, ART.336 DEL COFJ, 2025

INVESTIGADORAS: DARLA HERMOSA ZAMBRANO Y MARÍA ZAMBRANO LOOR

GUÍA DE ENTREVISTA APLICADO A ABOGADOS/AS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

OBJETIVO: Identificar percepciones de justicia, legalidad y el impacto que genera la suspensión automática del Foro de Abogados en el ejercicio profesional, a fin de obtener insumos relevantes para el análisis jurídico y crítico de esta investigación.

Estimado abogado: Sírvase a responder las siguientes preguntas que permitirán aportar de manera significativa al presente trabajo de investigación.

Nombre: Xavier Eduardo Júpiter Coronel.

Cargo: Abogado en libre ejercicio.

Fecha: miércoles 8 de octubre de 2025.

Lugar: Consejo de la Judicatura.

Pregunta No. 1. – ¿Considera que la aplicación automática de la suspensión vulnera el derecho a la defensa? (Sí/No – Explique)

Sí. Toda persona tiene derecho a la defensa, por muy responsable que sea de una infracción. Como abogado en el libre ejercicio de la profesión nunca me han suspendido, pero si tengo experiencia en algún atraso. Dado que no todos los abogados actúan de buena forma, la Corte emitió una resolución para sancionar a aquellos que litigan o accionan de mala fe.

Cuando existe un conflicto entre el derecho y la justicia, se debe ponderar la justicia, pero suele suceder lo contrario, que muchos abogados se inclinan por el derecho, y no por la justicia. Soy de la idea que nunca se debe suspender automáticamente el libre ejercicio de la profesión.

Pregunta No. 2. – ¿Cree que el plazo de tres meses de mora es razonable para aplicar la suspensión? (Escala: Muy razonable / Razonable / Poco razonable / Nada razonable)

Creo que el plazo de mora no es nada razonable, porque son solo tres meses. El problema radica en que cada uno de nosotros como abogados trabajamos diariamente ejerciendo nuestra profesión.

Pregunta No. 3. – ¿Qué limitaciones concretas enfrentó en su ejercicio profesional a raíz de la suspensión? (Respuesta abierta)

En lo personal nunca he sido sujeto de suspensión como abogado.

Pregunta No. 4. – ¿La suspensión afectó sus ingresos y la captación de clientes? (Sí/No – Explique)

Sí. Claro que la suspensión afecta los ingresos y la asesoría que el abogado debe darle a sus clientes. Porque si el abogado que contrato determinada persona es suspendido, el sujeto queda en indefensión al momento de estar siendo procesado, así después tenga otro defensor público o particular, ya no es alguien de su confianza.

Pregunta No. 5. – ¿Recibió notificación previa y oportunidad de defensa antes de la suspensión? (Sí/No)

No. Como ratifiqué, nunca he sido suspendido de ejercer mi profesión, pero si sancionado por llegar tarde a una audiencia debido a un tema de salud, tenía un reposo de 5 días y no podía salir, menos existían más facilidades como las de la actualidad, dado que esto sucedió en 2016, y no existía la posibilidad de firma electrónicamente, entonces por eso la jueza no me dejó justificarlo, ya que lo consideró extemporáneo. No por desconocimiento de la ley, si no por un motivo de fuerza mayor. Lo curioso es que recién me notifican mediante un juicio coactivo en 2024, y para no acarrear otra sanción hice un compromiso de pago para la multa, que es de dos salarios básicos unificados.

Pregunta No. 6. – ¿Considera proporcional la sanción de suspensión frente a la falta cometida? (Escala: Muy proporcional / Proporcional / Poco proporcional / Nada proporcional)

Nada proporcional. Ninguna sanción debe ser aceptada por parte de un profesional del derecho, en base a que debe notificarse en forma textual o física, en observancia a la ley, en base a la falta que se comete, ya que primero se debe investigar para posteriormente sancionar.

Pregunta No. 7. – ¿Qué mecanismos alternativos a la suspensión propondría para garantizar el pago de multas sin afectar el derecho al trabajo? (Respuesta abierta)

Propondría que se pague en mensualidades por 2 años, dando las facilidades apropiadas sin coartar el derecho al trabajo, más no como exigen ahora, que es el 30% o 40%, y luego le prorratan el valor hasta solamente 6 meses, algo equívoco. En lo personal solo ejerzo como abogado, si me sancionan, no tengo clientes y no puedo trabajar, ¿cómo podré pagar la multa impuesta?, tengo que hacer algo extra para aquello, y no poseo otro tipo de habilidades o destrezas.

Pregunta No. 8. – ¿Qué cambios normativos recomendaría para que el régimen disciplinario sea más justo y proporcional? (Respuesta abierta)

Primero, que dentro de la normativa exista una debida tipificación de las faltas cometidas por los abogados, con un procedimiento debido, esto es investigación, revisión del caso, resolución, permitir que el profesional del derecho se defienda en justa y debida forma.

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA



CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO



TEMA: SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DEL FORO DE ABOGADOS COMO MEDIDA DE COACCIÓN PARA EL PAGO DE MULTAS DE ABOGADOS DEL ECUADOR, ART.336 DEL COFJ, 2025

INVESTIGADORAS: DARLA HERMOSA ZAMBRANO Y MARÍA ZAMBRANO LOOR

GUÍA DE ENTREVISTA APLICADO A ABOGADOS/AS EN LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

OBJETIVO: Identificar percepciones de justicia, legalidad y el impacto que genera la suspensión automática del Foro de Abogados en el ejercicio profesional, a fin de obtener insumos relevantes para el análisis jurídico y crítico de esta investigación.

Estimado abogado: Sírvase a responder las siguientes preguntas que permitirán aportar de manera significativa al presente trabajo de investigación.

Nombre: Allan Altafuya.

Cargo: Abogado. Funcionario público del Registro Mercantil y de la Propiedad del cantón La Libertad.

Fecha: viernes 3 de octubre de 2025.

Lugar: Municipio de La Libertad.

Pregunta No. 1. – ¿Considera que la aplicación automática de la suspensión vulnera el derecho a la defensa? (Sí/No – Explique)

Sí, totalmente. Es una vulneración del derecho a la legítima defensa, contemplado en el artículo 76 de la Constitución de 2008, en el que se argumenta que no se puede vulnerar este derecho a ningún ciudadano, bajo ningún concepto.

Pregunta No. 2. – ¿Cree que el plazo de tres meses de mora es razonable para aplicar la suspensión? (Escala: Muy razonable / Razonable / Poco razonable / Nada razonable)

No es nada razonable.

Pregunta No. 3. – ¿Qué limitaciones concretas enfrentó en su ejercicio profesional a raíz de la suspensión? (Respuesta abierta)

Lo primero que disponen es el impedimento para ejercer un cargo público, y lo hacen deliberadamente, con el fin de que el abogado solucione coaccionadamente los valores que está adeudando.

Pregunta No. 4. – ¿La suspensión afectó sus ingresos y la captación de clientes? (Sí/No – Explique)

No afectó mis ingresos como tal, pero si me afectó en la parte laboral, porque la persona que se encontraba implícita en esos procesos buscó a cada abogado sancionado para notificarle, y a su vez, de Talento Humano para que se solucione aquello.

Pregunta No. 5. – ¿Recibió notificación previa y oportunidad de defensa antes de la suspensión? (Sí/No)

No. El Código Orgánico Administrativo manifiesta que se debe citar a la persona personalmente la primera vez, y eso sí, que las acciones que realice se las puede hacer electrónicamente. Sin embargo, quien impulsa este tipo de procesos no lee el Código y cita electrónicamente, ejecutando un mal procedimiento.

Pregunta No. 6. – ¿Considera proporcional la sanción de suspensión frente a la falta cometida? (Escala: Muy proporcional / Proporcional / Poco proporcional / Nada proporcional)

Nada proporcional.

Pregunta No. 7. – ¿Qué mecanismos alternativos a la suspensión propondría para garantizar el pago de multas sin afectar el derecho al trabajo? (Respuesta abierta)

Lo principal es que quien elabora los procesos lo haga con conocimiento de causa, que no se enfoque solamente en sancionar al abogado porque el juez decidió en una escala de 0 hasta 2 SBU sancionar, no es proporcional, ya que así se justifique, todo depende de la afinidad con la autoridad judicial, el juez, ya que si se le cae bien aplicará una mínima sanción o por último no sancionará, y si es lo contrario, aplicará dos salarios.

Pregunta No. 8. – ¿Qué cambios normativos recomendaría para que el régimen disciplinario sea más justo y proporcional? (Respuesta abierta)

En este tipo de casos lo primordial debería ser una investigación exhaustiva del por qué el abogado fue sancionado, por qué no se presentó a una audiencia, y el punto negativo es que

dentro de la norma no se estipula justificación por motivo de caso fortuito o fuerza mayor, y solo en casos de salud, presentando un certificado médico del Ministerio de Salud, no de un médico particular. El juez en su valoración puede elevar en un juicio coactivo aquella sanción, y debe haber una debida defensa.



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO



TEMA: SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DEL FORO DE ABOGADOS COMO MEDIDA DE COACCIÓN PARA EL PAGO DE MULTAS DE ABOGADOS DEL ECUADOR, ART.336 DEL COFJ, 2025

INVESTIGADORAS: DARLA HERMOSA ZAMBRANO Y MARÍA ZAMBRANO LOOR

GUÍA DE ENTREVISTA APLICADO AL DIRECTOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE
LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

OBJETIVO: Analizar la aplicación de la suspensión automática del Foro de Abogados por parte del Consejo de la Judicatura, en relación con sus fundamentos normativos, procedimientos y efectos en los derechos constitucionales de los abogados.

Estimado director: Sírvase a responder las siguientes preguntas que permitirán aportar de manera significativa al presente trabajo de investigación.

Nombre: Ab. Eduardo Moreira Herrería

Cargo: Director del Consejo de la Judicatura de la provincia de Santa Elena.

Fecha: miércoles, 15 de octubre de 2025.

Lugar: Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, en el cantón Santa Elena.

Preguntas

**1. ¿Por qué se aplica la suspensión automática sin necesidad de trámite previo?
(Respuesta abierta)**

La medida de suspensión a la que se refieren no es en estricto rigor una nueva sanción que requiere un trámite autónomo, si no más bien la ejecución de una consecuencia jurídica ya establecida en la ley. La suspensión opera como un mecanismo de coacción o apremio para asegurar el cumplimiento de una sanción pecuniaria (la multa) que fue impuesta previamente.

El procedimiento administrativo o judicial en el que se originó la multa, ya garantizó el debido proceso del profesional del derecho, incluyendo su derecho a la defensa y a la impugnación. Una vez que dicha sanción quede en firme, y el abogado incurre en mora por

el lapso que la norma establece, la ley ordena la suspensión. Es una consecuencia ex lege, es decir, por mandato directo de la ley, ante un hecho objetivo y verificable: la falta de pago. Iniciar un nuevo expediente disciplinario para tratar el mismo incumplimiento sería dilatorio e ineficiente, contraviniendo los principios de celeridad y eficacia que rigen la actuación administrativa.

2. ¿Considera que el plazo de tres meses de mora es adecuado para aplicar esta medida? (Escala: Muy adecuado / Adecuado / Poco adecuado / Nada adecuado)

Considero que el plazo es adecuado. Un período de tres meses es un tiempo prudencial y razonable, que permite al profesional del derecho disponer de las facilidades para cumplir con su obligación. No es un plazo exiguo que pueda generar indefensión. Otorga el tiempo suficiente para que el abogado, previendo las consecuencias de su incumplimiento, pueda organizar sus finanzas, o, en su defecto, solicitar facilidades de pago si la normativa lo permite. El objetivo no es la suspensión en sí misma, si no incentivar el cumplimiento voluntario de las obligaciones derivadas de una resolución firme.

3. ¿Qué protocolo operativo sigue el Consejo provincial al identificar la mora y antes de ordenar la suspensión? (Notificación, plazos, verificación de pagos, rectificación). (Respuesta abierta)

El protocolo que seguimos se enmarca en los principios del debido proceso administrativo, y busca garantizar la seguridad jurídica del profesional. Siendo estos los pasos: verificación de la obligación, la emisión del título de crédito, la notificación y orden de pago, verificación final, registro de la suspensión, y la rectificación.

4. ¿Qué efectos prácticos genera la suspensión en el ejercicio profesional de los abogados sancionados? (Respuesta abierta)

Los efectos son directos e inmediatos. El principal es la inhabilitación temporal para el ejercicio de la abogacía en todo el territorio nacional. Esto implica que el abogado no puede firmar escritos, asistir a audiencias, ni realizar ningún acto de patrocinio legal. En la práctica esto se traduce en:

- Paralización de la actividad profesional: El abogado no puede generar ingresos derivados de su profesión, lo que conlleva un significativo impacto económico.

- Afectación a sus clientes: Los procesos judiciales que patrocina quedan en un estado de indefensión temporal hasta que el abogado sea reemplazado o hasta que se levante la suspensión.
- Imposibilidad de presentar escritos: el sistema judicial no admite a trámite los escritos que lleven su firma, lo que puede causar el vencimiento de términos y plazos procesales en perjuicio de sus defendidos.

5. ¿Considera que en este procedimiento se garantiza plenamente el derecho al debido proceso? (Sí / No – Explique)

Sí, el derecho al debido proceso, consagrado en el articulado número 76 de la carta magna, se garantiza plenamente, pero es crucial entender en qué etapa se aplica. Las garantías del debido proceso (derecho a la defensa, a ser notificado, a presentar pruebas, a la impugnación, etc.) se observan de manera rigurosa en el procedimiento administrativo sancionador o en el proceso judicial donde se impuso la multa original.

La suspensión por mora no es un nuevo juicio, si no la ejecución de una consecuencia legal previamente definida por el incumplimiento de la sanción. El profesional ya tuvo la oportunidad de defenderse de la acusación que generó la multa. La etapa actual se limita a verificar un hecho objetivo: el pago o no pago de la deuda. Aún en esta fase, se le notifica y se le otorga una última oportunidad para pagar antes de hacer efectiva la suspensión, lo que constituye una garantía adicional.

6. ¿La suspensión automática podría vulnerar el derecho constitucional al trabajo de los profesionales? (Sí / No – Explique)

No. El derecho al trabajo, como todos los derechos constitucionales no es absoluto y su ejercicio está sujeto a regulación y al cumplimiento de deberes y responsabilidades. El ejercicio de la abogacía es una profesión que conlleva una función social y exige un alto grado de responsabilidad y ética.

La suspensión no es una anulación del derecho al trabajo, si no una limitación temporal y condicional. Es una medida reversible que cesa en el momento en que el profesional cumple con su obligación. La propia Constitución y el COFJ establecen que el CJ es el órgano de gobierno, administración y disciplina de la Función Judicial, lo que incluye la potestad de regular y controlar el ejercicio profesional de los abogados para garantizar una correcta administración de justicia.

**7. En su criterio, ¿la sanción de suspensión es proporcional a la falta cometida?
(Escala: Muy proporcional / Proporcional / Poco proporcional / Nada proporcional)**

Considero que la medida es proporcional. La proporcionalidad debe analizarse en función de la gravedad del incumplimiento, que no es la falta original, si no la renuencia a acatar una resolución firme de una autoridad competente. La suspensión busca proteger un bien mayor: la seriedad del sistema de justicia y el respeto de las decisiones judiciales y administrativas.

Además, la medida es idónea porque cumple su objetivo de incentivar el pago. Es necesario porque otros mecanismos de cobro pueden resultar más lentos e ineficaces. Finalmente es proporcional en sentido estricto porque el grado de afectación al derecho al trabajo (temporal y reversible) es directamente controlado por el propio abogado, quien puede levantarla con el pago inmediato de la multa.

8. ¿Cuántos abogados han sido suspendidos en la provincia de Santa Elena en el último año? (Número exacto)

Para el período comprendido entre octubre de 2024 y octubre de 2025, y según los registros de nuestra Dirección Provincial, se ha aplicado la medida de suspensión a 14 abogados por mora en el pago de multas.

**9. ¿Qué porcentaje de ellos se rehabilitó tras el pago inmediato de la multa?
(Porcentaje %)**

De los 14 profesionales suspendidos en el último año, 12 de ellos procedieron al pago de la multa dentro de los primeros 15 días posteriores a la notificación de la suspensión. Esto representa aproximadamente un 85,7% de rehabilitación. Este dato demuestra la alta eficacia de la medida como un mecanismo de coacción para el cumplimiento de las obligaciones, más que como una sanción meramente punitiva.